



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00144-2012-0-2001- JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA – PIURA. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

GLADYS MELISSA FABIOLA CHOQUEHUANCA SILVA

ORCID: 0000-0002-2879-2826

ASESOR

ELVIS GUIDINO VALDERRAMA

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X

PIURA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

ABOGADA(A) Choquehuanca Silva, Gladys

Melissa Fabiola ORCID: 0000-0002-2879-

2826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Escuela

Profesional de Derecho, Piura-Perú.

ASESOR

Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Escuela

Profesional de Derecho, Piura-Perú.

JURADO

Cueva Alcántara, Carlos César.

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Lavalle Oliva, Gabriela.

ORCID: 0000-0002-4187-5546

Bayona Sánchez, Rafael Humberto.

ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara
Presidente

Mgtr. Gabriela Lavalle Oliva
Miembro

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Miembro

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradecerle a Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hizo realidad este sueño anhelado.

A mi madre, mi abuelita Luz y a mis hermanos por todo su apoyo incondicional cuando más los necesite.

A mi asesor de tesis Elvis Guidino Valderrama y la universidad por darme la oportunidad de pertenecer a sus aulas.

DEDICATORIA

Dedico mi proyecto de tesis a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi madre María Dominga Silva Sernaqué, por ser el pilar más importante de mi vida, por demostrarme siempre su cariño, su apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones, por su amor tan grande, gracias a tu trabajo hemos llegado tan lejos y todos tus sacrificio en todos estos años, gracias a ti, he logrado llegar hasta hoy y a mi familia y E a mi orgullo, mi privilegio es ser unos de tus hijos, eres la mejor. Te amo.

A mi abuelita María Luz Sernaqué Fernández, por ser mi segunda mamá, eres mi apoyo incondicional, gracias por tus sabios consejos que me has dado a lo largo de mi vida, por tu tiempo dado.

Dedico con mucho cariño para mis hermanos Marco y Amado que siempre me dieron esperanzas y tuvieron fe en mí, nunca me dejaron solo, siempre han estado conmigo apoyándome en todas decisiones, dando la orientación correcta.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio Por Causal de Separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00144-2012-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, causal, matrimonio y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second sentences on Divorce By Causal of adultery, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°. 00144-2012-0-2001-JR-FC-02, Judicial District of Piura - Piura. 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, high and high; And of the sentence of second instance: high, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and high range, respectively.

Key words: quality, divorce due to adultery, marriage and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

C á	i
Equipo de Trabajo	ii
J d d	iii
Ag d i i	iv
D di i	v
R	vi
Ab	vii
Í di g	viii
Í di d d	xii
I INTRODUCCIÓN	01
II REVISIÓN DE LA LITERATURA	05
2 1 ANTECEDENTES	05
2 2 BASES TEÓRICAS	07
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias	
di	07
2.2.1.1.L j i di ió	07
2.2.1.1.1.Carac i d J i di ió	07
2.2.1.2.La comp i	08
2.2.1.3.El pr : d fi i ió y f i	09
2.2.1.3.1.D fi i ió	09
2.2.1.3.2.F i	09
2.2.1.4.Características del derecho de ac ió	10
2.2.1.4.1.Diferencia en ió y p ió	11
2.2.1.5.Prin ipi p d p	12
2.2.1.5.1.P i ipi d g id d	12
2.2.1.5.2.P i ipi d i di ió	13
2.2.1.5.3.P i ipi d ió	13
2.2.1.5.4.P i ipi d id d	13
2.2.1.5.5.P i ipi d p ió	14

2.2.1.5.6.Principio de igualdad de partes	14
2.2.1.5.7.Principio de oralidad.....	15
2.2.1.5.8.Principio de publicidad	15
2.2.1.6.Litigiosidad	15
2.2.1.6.1.Efectividad	15
2.2.1.6.2.Efectividad judicial	16
2.2.1.6.3.Concepto de prueba para el Juez.....	16
2.2.1.6.4.El objeto de la prueba.....	18
2.2.1.6.5.Valoración y apreciación de la prueba.....	18
2.2.1.6.5.1.Sistemas de valoración de la prueba.....	18
2.2.1.6.5.1.1.El sistema de la tarifa legal.....	18
2.2.1.6.5.1.2.El sistema de valoración judicial.....	18
2.2.1.6.5.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	19
2.2.1.7.El debido proceso formal.....	20
2.2.1.7.1.Noción.....	20
2.2.1.7.1. Elementos del debido proceso.....	21
2.2.1.8.Funciones de la motivación.....	23
2.2.1.9.La fundamentación de los hechos.....	24
2.2.1.10.La fundamentación del derecho.....	25
2.2.1.11.Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	25
2.2.1.12.La motivación como justificación interna y externa.....	26
2.2.1.13.Actos procesales de los participantes en el proceso	28
2.2.1.13.1.Del demandante.	28
2.2.1.13.2.Del demandado.....	29
2.2.2.Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas previas.....	30
2.2.2.1.Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	30
2.2.2.2.El Matrimonio.....	30
2.2.2.2.1.Concepto de matrimonio.....	30
2.2.2.2.2.Características de matrimonio.....	31
2.2.2.2.3.Finalidad del matrimonio.....	31
2.2.2.2.4.Formas matrimoniales.....	32
2.2.2.3.El Divorcio.....	34
2.2.2.3.1.Definición.....	34

2.2.2.3.2.Causales de Divorcio.....	35
2.2.2.3.3.Efectos del Divorcio.....	35
2.2.2.3.4.Naturaleza jurídica del divorcio.....	38
2.2.2.4.El adulterio.....	40
2.2.2.4.1.Requisitos.....	41
2.2.2.4.2.La caducidad.....	42
2.2.2.4.2.1.Plazos de la caducidad.....	42
2.2.2.4.2.2.El recurso de los plazos de caducidad.....	43
2.2.2.4.2.3.Efectos de la caducidad.....	43
2.2.2.4.2.4.Oponibilidad de la caducidad.....	43
2.2.2.4.2.5.Prueba de la caducidad.....	44
2.2.2.4.2.6.La caducibilidad de los derechos.....	44
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	46
3.METODOLOGÍA.....	49
3.1.Tipo y nivel de investigación.....	49
3.1.1.Tipo de investigación.....	49
3.1.2.Nivel de investigación.....	49
3.2.Diseño de investigación.....	49
3.3.Objeto de estudio y variable en estudio.....	50
3.4.Fuente de recolección de datos.....	50
3.5.Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	51
3.5.1.La primera etapa: abierta y exploratoria.....	51
3.5.2.La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	51
3.5.3.La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	51
3.6.Consideraciones éticas.....	51
3.7. Rigor científico.....	52
IV. RESULTADOS.....	53
4.1.Resultados.....	53
4.2.Análisis de los resultados.....	96
5.CONCLUSIONES.....	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	107

A x	111
Anexo 1: Operación de	112
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	124
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	137
Anexo 4: Sentencias de	138

INDICE DE CUADROS

Resultados periciales de la sentencia de la primera instancia.....	53
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.....	53
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.....	62
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.....	71
Resultados periciales de la sentencia de la segunda instancia.....	74
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.....	74
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.....	81
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.....	89
Resultado de consolidado de sentencias en estudio.....	92
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.....	92
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.....	94

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación nace a raíz de la incertidumbre jurídica que puede pasar tanto el cónyuge como la cónyuge cuando se percatan de una imposibilidad de vida en común con su pareja, cambio de actitudes o quizás una posible indiferencia por parte de la pareja, llegando a demostrar un cambio de actitudes a raíz de la existencia de una tercera persona que busca inmiscuirse en dicho matrimonio.

Las reacciones no se hacen esperar por parte del posible cónyuge perjudicado: retirarlo(a) de la casa a fin de mostrar una clara imposibilidad de vida en común a raíz del daño moral producido hacia su persona, el resentimiento es aflorado por el rechazo y la indignación del cónyuge al aun continuar viviendo con la familia. Hecho que acarrea al cónyuge culpable abandone por voluntad propia o a raíz de las constantes discusiones mantenidas con el cónyuge perjudicado; los hijos son los primeros en sentir las situación conflictivas de sus padres.

En el contexto internacional:

Configurado ya el adulterio por parte de conyugue culpable, una de las partes ya asesorada procede a demandar el divorcio por causal: bien por una imposibilidad de hacer vida en común o quizás el adulterio, entendiéndose que el conyugue culpable busque la primera opción y el conyugue perjudicado busque la segunda. Entre las dos, la más delicada sería la segunda; situación por la cual acarrea una indemnización a favor del cónyuge perjudicado, sin embargo dicho adulterio deberá ser demostrado y probado con la finalidad que prospere dicho proceso.

La demanda de divorcio por la causal de adulterio deberá cumplir los lineamiento generales que estipula los Artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil a fin que se dé por admitida a trámite la mencionada demanda, sin embargo para poder entablar esta demanda el Artículo 339 del Código Civil, establece dos plazos: 6 meses de conocida la causa y 5 años de producida la causa, será el tiempo que tiene el cónyuge perjudicado para haber iniciado proceso de divorcio por causal de adulterio, ya que se no haber sido el caso el derecho hacerlo ha caducado.

En relación al Perú:

En el planteamiento del presente trabajo de investigación el criterio de utilidad metodológico se justifica en que, cualquiera, que conforme los órganos jurisdiccionales al considerar que la producción de la función jurisdiccional, que viene haberse reflejada en la sentencia es motivo de estudio definitivamente para esmerarse en crear mejores decisiones jurídicas o examinar responsablemente el expediente.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de la Producción de la Decisión Judicial en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00144-2012-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00144-2012-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El Estado social de derecho implica que los privilegios de que goza la administración deben ser sometidos a un control para determinar su justificación. El privilegio solamente se explica en razón de su vínculo con las finalidades que persigue la acción administrativa a través de este privilegio. Dichas finalidades deben ser conformes con aquellas del Estado social. Así, cuando el privilegio es un instrumento de la realización de los fines del Estado social de derecho, resulta más adecuado hablar de una prerrogativa de la administración, que de un privilegio. Mateo (2010)

En el Estado social de derecho se refuerza la naturaleza simplemente instrumental de los poderes de la administración y, en general, de la administración en sí misma. De igual manera, el valor otorgado a la dignidad humana exige que el administrado no pueda ser a su turno el instrumento de la administración. Así, el administrado sería el instrumento de la administración si su actuación en materia de los recursos administrativos fuera simplemente un medio para la realización de los fines exclusivos de la administración, como es el caso del autocontrol administrativo, y él resultara desprotegido frente los privilegios administrativos. Vargas (2009)

Villaseca (2008) Bajo esta lógica de la instrumentalización del administrado, los recursos administrativos se concebirían únicamente a favor de la administración, de la disciplina y de la legalidad. Se trataría de un privilegio⁴⁸ del que no gozan los particulares y que consiste en la imposibilidad de ser demandado directamente para corregir sus propios errores o, simplemente, para retardar el acceso a la jurisdicción. La posición jurídica del administrado en los recursos administrativos no sería objeto de protección, mediante el reconocimiento de derechos procesales, ya que su labor sería simplemente instrumental: dar noticia a la administración de las razones por las que él considera que la administración debería ejercer sus poderes oficiosos de control y que podrían justificar una futura demanda jurisdiccional. Por lo tanto, la administración no estaría obligada a analizar con seriedad en todos los casos los recursos administrativos, a responder a las 'críticas' que lanza el administrado o a explicarle el porqué de la decisión. Fernández (2008)

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido

acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En roma, el matrimonio era considerado como una de las principales instituciones de la sociedad y tenía como principal objetivo generar hijos legítimos que heredasen la propiedad y la situación de sus padres, para ello había de cumplir con ciertos requisitos tales como la edad, siendo comunes los catorce años para los hombres y los doce para las mujeres, siendo raro que se casaran pasada la treintena. Hoy en día en la actualidad hemos continuado con ciertos mitos comunes de la época: la existencia de un anillo de compromiso, el consentimiento de los padres, un velo para la novia, la unión de las manos de los contrayentes o el acto del beso con la novia después de que quien dirigía la ceremonia de matrimonio los declarase legalmente casados.

En la actualidad:

Hoy en día, nos encontramos en una época donde somos partícipes de la globalización y del avance tecnológico, de la erradicación de tabúes, de personas de mente liberal, de un proceso de vida cambiante de acuerdo al desarrollo humano, asimismo aun guardamos ciertas costumbres tradicionales que nuestro ordenamiento jurídico lo ha adoptado como forma de vida; nos referíamos a la monogamia como norma y forma de vida pre establecida para los peruanos, ello implica que tanto el varón como la mujer pueden tener una sola pareja, no obstante a ello podemos observar en algunas personas que no cumplen y tienden a tener más de una pareja, el cual estaríamos incurriendo en una poligamia (aspecto no reconocido en nuestro ordenamiento jurídico), traducido como Adulterio, figura regulada como causal para la disolución del vínculo matrimonial en el Artículo 333. inc. 1 del Código Civil Peruano.

Ahora, si bien es cierto que una vez producido el adulterio tiende a generarse dos personajes, estas son: el cónyuge culpable y el cónyuge perjudicado, sin embargo, dicho adulterio tiene un plazo de caducidad regulado en el Artículo 339 del Código Civil Peruano, el cual refiere directamente dos plazos para que llegue a caducar el derecho a interponer una demanda bajo la causal de adulterio en contra del cónyuge culpable: seis meses de conocida la causa por el cónyuge perjudicado o cinco años de producido el adulterio.

Asimismo, es necesario precisar que el plazo de seis meses de conocida la causa se encuentra considerado dentro de los cinco años de producido el adulterio, por lo que se entiende que, si el cónyuge perjudicado no procede a interponer su demanda por adulterio dentro de los seis meses sub siguientes de conocido el hecho, podría interponerlo dentro de los cinco años de producido el adulterio, entendamos que tiene 4 años 6 meses más para poder interponerlo una vez vencido el primer plazo.

Por lo que, se consideraría innecesario mantener regulado el primer plazo de caducidad, si este no va ser cumplido por el cónyuge perjudicado o por la autoridad pertinente, conllevando a una de las partes del proceso a un estado de indefensión; ya que al solicitar la caducidad del derecho del cónyuge perjudicado de entablar una demanda de divorcio por causal de adulterio por haber tomado conocimiento del hecho dentro de los seis meses, declarando este pedido improcedente ya que la autoridad pertinente otorgará la opción que el cónyuge perjudicado opte por el plazo de los cinco años de producida la causal del divorcio por adulterio, por lo que se considera innecesario encontrar regulado en nuestro ordenamiento jurídico un plazo 7 que no va ser considerado, conllevando al incumplimiento de un debido proceso y quedando el cónyuge culpable en un estado de indefensión.

2.2.BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1.La jurisdicción.

Peyrano (1978), define a la jurisdicción y a la competencia de la siguiente manera; es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Ig M y (2009), g g “E d h d ió derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto, en cuanto es expresión esencial de este, que lo faculta a exigir al estado tutela jurisdiccional para un caso concreto, además añade que como su esencia es constitucional, se trata de un derecho que es público, subjetivo, abstracto y ó ”

En el mismo orden, por su parte Giovanni Leone citado por Ore (1996), d fi j i di ió : “E p d d d d f i d h b j i d f i d d d h b j i ” Fi gú nuestra Constitución Política de 1993, en su artículo 138° estab : “L potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las y ”

2.2.1.1.1 Características de la Jurisdicción.

La jurisdicción en el ámbito procesal es un poder- deber que de forma conjunta e indisoluble faculta al Estado para que a través del Órgano Jurisdiccional pueda administrar justicia, Couture (2005), ratifica esta posición al sostener que la jurisdicción es un poder- deber como dos de sus características principales.

En este orden de ideas plantea que: a. Es un poder: Esta facultad sólo está reservada al Estado, es un poder por la exclusividad que tiene el Estado en la solución de conflictos. Que la jurisdicción es un poder significa que sólo compete al Estado, sólo él tiene el poder de ejercitar esta función, no hay institución o autoridad particular que ejercite esta delicada labor; b. Es un deber: El estado bajo ninguna circunstancia debe renunciar a la facultad de resolver conflictos de intereses, pues es un deber para él resolver los conflictos que se pongan a su consideración, otorgando tutela jurisdicción ante el pedido de un particular.

2.1.1.2. La competencia.

Sgú B i (1997), i di “S d f d y da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o f i ”

Por su parte Sánchez (2006) refiere acerca de este tema que: (...) “E el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la j i d i ó ” En el Sistema Legal Peruano, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial (3) y otras leyes. En lo que respecta a los Juzgados Especializados de Familia está contemplada en el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Finalmente Carrasco (2006), nos dice “E la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. En el Sistema Legal Peruano, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad. En ese orden de ideas la función en materia constitucional es de competencia del Poder Judicial y el Tribunal de la Republica.

2.1.1.3. El proceso, definición y funciones

2.1.1.3.1 Definición.

Para Juan Monroy Gálvez (2002), “ el proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídico procesal, con las finalidades de resolver el conflicto de intereses o acabar con la incertidumbre con relevancia jurídica ”

Según Devis Echeandía (1984), el cual define al proceso de la siguiente manera; proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Donde cada acto en sí es una unidad. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

2.1.1.3.2. Funciones.

Montero Aroca (2000), señala que la función del proceso, es necesariamente teleológica, porque sólo se explica por su fin. El proceso por el proceso no existe, en tal sentido ostenta las siguientes funciones:

A. Función privada del proceso.

El proceso surgió cuando el individuo fue despojado de la facultad de hacerse justicia por su mano, y cuando encontró en el proceso el instrumento idóneo, para obtener satisfacción de su interés legítimo mediante el acto denominado, sentencia proveniente de una autoridad. La concepción sobre la naturaleza del proceso es, privada: el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviera seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido.

B. Función pública del proceso.

Señala Chiovenda (1922), que la función del proceso es pública, porque el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho. El derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.4. Características del derecho de acción:

Calamandrei (1962), las características son las siguientes:

- a) Es un derecho subjetivo
- b) Es relativo

Carnelutti podría sintetizarse las características del derecho de acción:

- a) La acción es un derecho subjetivo, ya que entre el estado y el particular existe una relación que corresponde al derecho subjetivo, caracterizado por una reciprocidad de derecho y obligaciones.
- b) La acción es un derecho público, dado que la obligación del estado de dar. jurisdicción, es una actividad y función soberana del derecho público.
- c) La acción es un derecho autónomo, toda vez que es independiente del derecho material o de la relación sustancial sobre la cual se pide la declaración de certeza, por lo que la acción siempre tiene una misma naturaleza o contenido; la prestación de la jurisdicción , mientras que la relación material es diversa o variada.
- d) La acción es de carácter abstracto, dado que se presupone una sentencia, sin tener en cuenta la decisión tomada en ella.

- e) La acción es diferente a la pretensión, puesto que esta última se dirige contra el adversario y para obtener una pretensión individualizada de los órganos jurisdiccionales.

De la misma manera Rocco, cita que las características de la acción de la siguiente forma:

- a) La acción es un derecho subjetivo que genera obligación, el derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.
- b) La acción es de carácter público, Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.
- c) La acción es autónoma, La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante.
- d) La acción tiene por objeto que se realice el proceso, La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que le brinda el estado.

2.2.1.4.1. Diferencia entre la acción y la pretensión.

Häberle (1997) refiere que la diferencia está en:

- a) En la acción los sujetos son el actor (sujeto activo), y el juez quien encarna al Estado (sujeto pasivo); en tanto que en la pretensión, el sujeto es el actor o pretensionante (sujeto activo) y el demandado o pretensionado (sujeto pasivo).

- b) En la acción se busca una decisión, bien sea ésta favorable o no; en tanto que en la pretensión se busca una decisión favorable, que acoja el petitorio reclamado.

2.2.1.5. Principios procesales del proceso.

Al amparo de establecido en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe: “T d proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciada bajos los principios procesales de Legalidad, intermediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable.

2.2.1.5.1. Principio de legalidad.

Este principio es una consecuencia del principio más general de seguridad jurídica, por el cual toda decisión del Juez debe basarse en las leyes y no en la voluntad arbitraria de ellos mismos.

En tal sentido la Jurisprudencia Constitucional (Expediente 1070-2007), p i : “El principio de legalidad en materia sancionatoria impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está también determinada por la ley”

P p C g (1996) i di : (...)“ p i ipi d g id d obliga al Estado y sus órganos a respetar el conjunto de leyes establecido y, en caso de quebrantamiento, verificar y justificar la aplicación de la ley para quien la ha infringido. La garantía de legalidad se manifiesta en la fundamentación y motivación del acto de autoridad a imponer al ciudadano, a riesgo de ser declarado nulo si se sale del marco de la y”

2.2.1.5.2. Principio de inmediación.

El Presente principio, se da cuando el Juez quien va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tiene el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, etc.) que conforman el proceso; esta cercanía va proporcionar mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a lo que realmente ocurrió.

En palabras de Carnelutti dice que, el principio de inmediación se puede resumir en un lema: abreviar la distancia, y por consiguiente acercar todo lo más posible el juzgador a las partes y a los hechos debatidos.

2.2.1.5.3. Principio de concentración.

Este principio se entiende en que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de actos procesales, es decir permite la unificación de los actos procesales en uno solo. Es un complemento del principio de inmediación que orienta la realización de toda actividad procesal en el menor número de audiencias y tiempo posible, con la finalidad de que el Juez tenga una visión integral que le permita participar de todas las audiencias y adquirir una visión de conjunto del proceso que debe resolver.

2.2.1.5.4. Principio de celeridad.

Este principio es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo, que comprende la urgencia de tutela judicial en plazo razonable lo que implica una economía de tiempo, gastos y esfuerzos.

S gú M y (2009), i di , “(...) L h
d ió x g d d p i bi „ d
“ p b bj i S éxi , z , d á

conseguido en la medida en que las partes no soporten una afectación a la gama de derechos que configuran el llamado debido proceso. Si algún conflicto de intereses, por ejemplo, tiene una complejidad natural, imponer su trámite dentro de una vía procedimental sumarísima, implicará una afectación del legislador a la tutela procesal efectiva. La idea es, entonces, llegar al fin lo antes posible pero llegar bien, sin violaciones a derechos esenciales en el camino.

2.2.1.5.5. Principio de preclusión.

Se entiende que el proceso se encuentra estructurado en diversos periodos o fases dentro de cada uno de las cuales deben cumplirse unos o más actos determinados, con la consecuencia de que carecen de eficacia aquellos actos que se cumplen fuera de tiempo que les está asegurada, entonces por este principio adquieren carácter firme los actos cumplidos dentro del periodo pertinente, y se extinguen las facultades procesales que no se ejercieron dentro de su tiempo.

2.2.1.5.6. Principio de igualdad de las partes.

Según Lib (1995), dice, “Principio de igualdad de las partes: cuya existencia garantizará que todas las partes dispongan de igualdad de medios para la defensa de sus respectivas posiciones; lo que debemos entender en este lugar no es que las partes son iguales pues no lo son (especialmente si consideramos al Estado u otra administración pública en su actuación como parte procesal, también es el caso del Ministerio Público en relación con el acusado en el proceso penal, pero también existen desigualdades por circunstancias de hecho, económicas, culturales, etc.) sino que en virtud de la igualdad quedarán automáticamente proscritas las posibilidades de existencia de privilegios para alguna de”

2.2.1.5.7. Principio de oralidad.

Este principio de oralidad se ve plasmado en la audiencia donde ambas partes se ven concentradas de manera directa ante el juez sin la utilización de intermediarios, utilizando de manera adecuada su tiempo delante del juez para fundamentar sus pedidos o defensas.

En versada opinión de Chiovenda, citado por Alzamora Valdez, se afirma que los principios de oralidad son: (...) “Si se implanta el sistema oral en la administración de justicia, las cuales se pueden resumir en: Predominio de la palabra y atenuación del uso de los escritos; Inmediación del juzgador con los litigantes; Identificación de las personas físicas que constituyen el Tribunal; y Resolución conjunta de cuestiones interlocutorias.

2.2.1.5.8. Principio de economía procesal.

En aplicación a este principio, los procesos varían sus procedimientos de acuerdo a la cuantía. En este sentido, en el proceso de conocimiento, como sus trámites son más rigurosos y complejos, se observan las reglas de mayor cuantía, mientras que en los procesos abreviados y sumarísimos, por su competencia y procedimiento son sencillos, breves, simples y de urgencia son menos costosos.

Al respecto, Chiovenda afirma: “Si se implanta el principio habría simplificación en las fórmulas, limitación de las pruebas, reducción de los recursos, economía pecuniaria y tribunales especiales”.

2.2.1.6. La prueba.

2.2.1.6.1 En sentido común.

El autor Alzamora (1968); nos aporta con respecto a la prueba lo siguiente: la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de

algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal.

Según detalla Bustamante (2001); en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho laboral, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el Juez.

E p b d Sá z (1999) ñ : (...) “A J z i

medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del derecho.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responde a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.6.4. El objeto de la prueba.

Así Fernández Segado (1994); señala que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe

conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.6.5. Valoración y apreciación de la prueba.

2.2.1.6.5.1. Sistemas de valoración de la prueba.

Montero Aroca (2000); señala que existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

2.2.1.6.5.1.1. El sistema de la tarifa legal.

Espinoza Escobar (2005), en este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

2.2.1.6.5.1.2. El sistema de valoración judicial.

A este respecto, Tomaya (2004), refiere que en este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles

para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.6.5.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

- a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.
Es preciso indicar que Gómez Valdez (2005), señala que el conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.
- b. La apreciación razonada del Juez

Para Sagüés (1996), indica que es el Juez quién aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

- c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Según Aroca (2000), los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

d. Las pruebas y la sentencia.

Gómez Colomer (2000), señala que, luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

2.2.1.7. El debido proceso formal.

2.2.17.1.Noción.

De acuerdo al jurista Tarazona (1999), nos aporta sobre el debido proceso, lo siguiente:

(...) “ el debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de él ”

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

De Bernardi citado por Ticona (1994), sostiene que el debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente,

acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleve a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle -cualquiera que este sea- pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle. De esta manera, el proceso se constituirá en el vehículo que proporciona y asegura a los justiciables el acceso a la justicia, entendida esta como valor fundamental de la vida en sociedad.

2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso.

Aparicio Pérez (1989), señala que el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Para Sagüés (2000), todas las libertades serían inútiles sino se les pueden reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

B. Emplazamiento válido.

Blancas (2005), refiere que el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Zavala Rivera (2000), define que la garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Boza Pro (2000), señala en cuanto a este punto que:

(...) “pueden determinar el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a la audiencia probatoria es contrario a la finalidad de la actividad judicial y a la garantía de un juicio justo”

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en

discusión y permitan formar convicciones conducentes a obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil).

F. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

Tello Ponce (2005), hace un análisis sobre la pluralidad de instancia la misma que define como la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.8. Funciones de la motivación.

Toyama Miyagusuku (2006), señala al respecto de este punto, que ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una

garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.9. La fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Blancas Bustamante, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no

cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.10. La fundamentación del derecho.

Blancas Bustamante (2002), hace referencia que en las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

La calificación jurídica del caso sub iudice no es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

A. La motivación debe ser expresa.

Para Blancas Bustamante (2004), cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio,

medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara.

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales así las cosas, Elías Mantero (2005), señala que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Gómez Valdez (2005), señala que las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.12. La motivación como justificación interna y externa.

A. La motivación como justificación interna.

Arce Ortiz (2002), señala que lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la

culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

B. La motivación como la justificación externa.

Refiere Castillo Arredondo (2002) que, cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a) La motivación a ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la misma (“ p i d”, p d i i i i , h d i d p i , “ f i i i ”, i i i i , las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.1.13. Actos procesales de los participantes en el proceso.

2.2.1.13.1. Del demandante.

a) Definiciones.

En palabras de Arévalo Vela (2005); el demandante es quien formula la demanda de manera personal o por conducta de un representante.

b) La demanda.

Neves Mujica (2003), considera que la demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia, se le considera un medio hábil para ejercer el derecho a la acción, siendo la forma común de ejercitarlo. En la mayoría de los sistemas debe ser escrita, aunque excepcionalmente puede ser verbal, en algunos procedimientos orales.

c) La pretensión.

Sobre este punto, Fajardo (2003), indica que la pretensión es la solicitud de los de la disolución del vínculo matrimonial, que finalmente es lo que se persigue en este proceso.

d) La sentencia.

Sergio Alfaro (1996) la define así: Acto judicial que resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general. Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

El análisis de esta exposición normativa está prevista en el artículo 121° parte in fine del Código Procesal Civil, en ella; se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

2.2.1.13.2. Del demandado.

a. Definiciones.

Arévalo Vela (2006), señala que la figura del demandado es la persona contra quien se dirigen las pretensiones de la demanda o contra quien se formule.

b. La contestación de la demanda.

En lo que respecta a este punto, Cornejo Guerrero (2001), refiere que el plazo para contestar la demanda en un proceso civil depende de la vía procedimental. El plazo para poder contestar la demanda es de 5 días contados a partir de la fecha de notificación de la demanda.

c. La pretensión en el petitorio de la contestación de la demanda.

Alonso García(2003), indica que este punto hace referencia a que se me tenga por presente y por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio real y legal. Se me tenga por contestada la demanda. Que se me tenga por agregada la prueba documental y ofrecida la restante. Se corra traslado de la contestación de demanda a la actora por el término y bajo apercibimiento de ley.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas previas.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

Respecto a lo expuesto en la sentencia la pretensión, mediante la cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: El Divorcio por causal de adulterio (Expediente N° 000623-2013-0-2001-JR-FC- 02).

2.2.2.2. El Matrimonio.

2.2.2.2.1. Concepto de matrimonio.

La palabra latina *matrimonia* “matrimonio” significa unión y “matris” y significa madre, designa etimológicamente como la carga o la misión de la madre. (PLACIDO V., 2002). Así tenemos diversos la conceptualización del matrimonio desde diversos puntos de vista:

- 1. PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO:** El matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual reconocida por ley, quedando elevada la unión sexual a la categoría del fundamento principal del matrimonio. En ese sentido, la fuente más importante del derecho de familia vendría a ser el matrimonio, por cuanto el varón y la mujer asociados en conjunto en una perdurable vida reconocida por ley, se comprometen recíprocamente para cumplir sus fines.
- 2. PUNTO DE VISTA JURÍDICO:** El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer reconocido por la ley, investida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigidas al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los cónyuges. De igual manera se entiende que el matrimonio como la unión de un varón y una mujer, concertada de por vida mediante la observancia de ritos o formalidades legales y tendiente a realizar una plena comunidad de existencia.

3. SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE: El matrimonio es una institución fundamental del derecho de familia que consiste en la unión voluntaria concertada entre un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones legales de hacer vida en común (PERALTA ANDIA, 2002).

2.2.2.2.2. Características de matrimonio.

1. **UNIDAD:** Esta dada por la comunidad de vida a que se hallan sometidos los cónyuges como consecuencia del vínculo que los liga y está implícito cuando se alude a la institucionalización de la unión intersexual monogámica, de un hombre con una mujer. Esto quiere decir que la existencia de un vínculo matrimonial subsistente impide la constitución de otro vínculo matrimonial cuando todavía existe el primero.
2. **PERMANENCIA:** La unión matrimonial es permanente o estable en el sentido de que cuando los conyugues tiene la intención de contraer nupcias, se considera que esta tiene la intención que perdure y se mantenga una estabilidad en el tiempo, el cual estará garantizado por la ley. Desde este punto de vista, el vínculo matrimonial es irrevocable tanto éticamente como jurídicamente.
3. **LEGALIDAD:** Se considera desde este punto de vista del matrimonio-acto o desde el matrimonio-estado, que en el primer aspecto estará dada por la celebración de las nupcias, según las formas impuestas por la ley. En el segundo aspecto está dada por los derechos y deberes que surjan al formar un estatuto los contrayentes que tiene que cumplir.

2.2.2.2.3. Finalidad del matrimonio

Con respecto a la finalidad del matrimonio, haciendo un estudio interesante sobre este particular expresa que puede abordarse de dos formas: (CORNEJO CHAVEZ, DERECHO DE FAMILIA PERUANO, 1990).

1. PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO:

- ✓ Kant, reduce la finalidad del matrimonio a la satisfacción del instinto sexual, lo que no puede admitirse porque el concubinato, las relaciones esporádicas y aun el comercio sexual, persiguen esa misma finalidad.
- ✓ Montaigne y Schopenhauer, dicen que dicha finalidad está en buscar el bienestar de la prole, pero la dignidad del ser humano se resiste admitir que una persona te convierta, sin su voluntad o contra ella, en instrumento al servicio de otra.
- ✓ Aristóteles y Santo Tomás, atribuyen al matrimonio un doble propósito, de un lado, la procreación y subsiguiente educación de la prole, y del otro lado el mutuo auxilio entre los cónyuges.

2. PUNTO DE VISTA JURÍDICO:

- ✓ Pianol y Ripert, afirman que el objeto esencial del matrimonio es la creación de la familia, en el fondo, no es más que la unión sexual reconocida por ley.
- ✓ Ennescerus, asevera que el fin se halla en el establecimiento de la plena comunidad de vida.
- ✓ Cornejo Chávez, concluye que la doctrina Jurídica alude dos grandes fines: uno específico, la creación y la educación de la prole y otro individual el mutuo auxilio en una plena comunidad de vida.

2.2.2.2.4. Formas matrimoniales

Existen diversos sistemas en las regulaciones de las formas matrimoniales:

1. MATRIMONIO CIVIL OBLIGATORIO: Esto es, bajo la forma civil

como única reconocida con efectos legales; dejando a salvo, el derecho de los contrayentes a celebrar el matrimonio de acuerdo con su culto o credo religioso.

2. MATRIMONIO CIVIL Y RELIGIOSO: (opción de los contrayentes)

De este grupo debemos destacar aquellas legislaciones que otorgan a los contrayentes la opción respecto de la forma civil o religiosa, pero que, en todo caso, someten a la legislación civil lo relativo a los efectos del matrimonio, su disolución o nulidad etc., otras legislaciones, si bien permiten a los contrayentes optar por la forma civil o religiosa, difieren la regulación total o parcial del matrimonio celebrado según la forma religiosa, al derecho canónico.

3. MATRIMONIO RELIGIOSO OBLIGATORIO PARA LOS CATÓLICOS Y CIVIL PARA LOS NO CATÓLICOS:

Se dispone que el matrimonio deba ser contraído, entre católicos, según las normas canónicas; admitiéndose solo el matrimonio civil subsidiario entre los que no profesan la religión católica. Ambas formas de celebración tienen idéntico efecto, pero para el pleno reconocimiento del matrimonio en forma religiosa es necesaria su inscripción en el Registro Civil.

4. MATRIMONIO CONSENSUAL: Basado en el “ w i g ”, el simple consentimiento de los contrayentes, aún otorgado privadamente, seguido de cohabitación, perfecciona la forma matrimonial consensual.

5. MATRIMONIO POR EQUIPARACION: Dentro del esquema cabe situar aquellas legislaciones que equiparán la unión estable y singular de un hombre y una mujer al matrimonio, dándose determinados requisitos. Tales legislaciones responden a realidades socioculturales en las que abundan las uniones de hecho o concubinarias, y la equiparación prevista tiende a asimilar sus efectos a los del matrimonio formalizado. Para su

probanza, este sistema requiere que las partes interesadas se presenten al Registro Civil, o que una de ellas pida la declaración relativa a la existencia de la unión de hecho si su existencia fuera controvertida por la otra. (PLACIDO V., 2002).

2.2.2.3. El Divorcio.

Deriva del término latino *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa separarse o irse cada uno por su lado. Otros, aseveran que procede de *divorto* o *divertís* que equivale a separarse, disgregarse. (PERALTA ANDRIA) Para la antigua roma, el caso más importante de disolución del matrimonio era el divorcio, ya que la propia naturaleza del matrimonio romano implicaba la disolución cuando la *affectio maritalis* cesaba, es decir, se disolvía dicho vínculo, es decir, cuando ya no existía la intención de ser marido y mujer. Al transcurrir del tiempo la Roma imperial fue testigo de cómo la familia, la institución que mejor definía su estructura social, se debilitaba al mismo tiempo que lo hacía la patria potestas. Es así que fue decayendo las costumbres tradicionales que se reflejaban en dos problemas básicos: el aumento de los divorcios y la proliferación de los adulterios cometidos por los cónyuges, conllevando a una disminución de la tasa de natalidad.

2.2.2.3.1. Definición.

Es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges.

El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial, por causales preestablecidas en la ley, las mismas que ponen termino a las relaciones de orden personal y patrimonial existente entre los conyuges. (R.

TARAMONA, 1985) El divorcio consiste en que los conyugues, después de un trámite más o menos lato, obtienen la declaración de que su matrimonio ha terminado y que pueden, en consecuencia, contraer otro. (CORNEJO CHAVEZ, DERECHO DE FAMILIA PERUANO, 1990).

2.2.2.3.2. Causales de Divorcio.

Son las mismas que rigen en la separación de cuerpos. Por mandato del artículo 349° del Código Civil dichas causales también se aplican al divorcio, ellas son: el adulterio, violencia física o psíquica, atentado contra la vida del conyugue; injuria grave, abandono injustificado del hogar, conducta deshonrosa, toxicomanía, enfermedad venérea, homosexualismo, condena penal, imposibilidad de hacer vida en común, separación de hecho y separación convencional.

2.2.2.3.3. Efectos del Divorcio.

Al declararse el divorcio, se producen efectos de carácter personal y patrimonial, las cuales son las siguientes:

RUPTURA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL Decretado el divorcio se destruye el vínculo conyugal y cada cónyuge queda libre para volverse a casar. Esta facultad está sujeta a las siguientes limitaciones: La mujer deberá guardar el período de viudedad establecido en 300 días posteriores, salvo que no se encuentre embarazada por obra del marido; deberá efectuarse inventarios de los bienes de los hijos, y convocar al Consejo de familia para que decida si el ex-cónyuge que quiere volverse a casar puede continuar en la administración de dichos bienes.

ALIMENTOS Los ex-conyugues mantienen una obligación alimenticia pero inspirada en el principio constitucional de igualdad de los sexos ante la ley. En efecto, declarado el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes tiempo con los deberes conyugales, al

romper su conducta la íntima comunidad de vida e interés en que se funda el régimen de las gananciales.

Cuando el divorcio se produce por causal de abandono injustificado del hogar conyugal, el conyugue desertor pierde igualmente las gananciales proporcionalmente a la duración de la separación. Si los bienes sociales es el producto del esfuerzo mancomunado de los cónyuges no sería justo que mientras el cónyuge abandonado trabajaba e incrementaba los bienes sociales, el desertor se beneficiara. Ello además de ser injusto, resulta inmoral.

HERENCIA En la separación de cuerpos, el cónyuge separado por su culpa, pierde los derechos hereditarios que le corresponde, conforme lo establece el Art. 343 del CC. Decretado el divorcio, los cónyuges se convierten en extraños y como tal, ya no tienen el derecho de heredarse entre sí, prescribe el numeral 353 del CC. La pérdida de las gananciales sólo afecta al cónyuge culpable; en tanto, la pérdida del derecho hereditario afecta a los dos sin distinción alguna de culpa o inocencia. La vocación hereditaria nace por el parentesco consanguíneo y por afinidad. Disuelto el matrimonio se pierde la vocación hereditaria entre los cónyuges. La pérdida en referencia funciona de pleno derecho sin necesidad que haya sentencia declarativa.

APELLIDOS Contraído el matrimonio, la mujer adquiere el derecho de llevar el apellido del marido adherido al suyo, en aplicación del Art. 24 del CC. Producido el divorcio se prohíbe a la mujer continuar usando el apellido del marido. Funciona de pleno derecho, sin necesidad que la sentencia de divorcio haga declaración expresa ni que se siga un trámite adicional.

LOS HIJOS Disuelto el matrimonio por divorcio, quienes más sufren son los hijos por la ruptura de la unidad familiar, la vida en común y la protección

mancomunada que los padres brindan a la prole. Estadísticas serias llevadas al respecto establecen que los traumas psicológicos, los problemas de conducta y la juventud rebelde sin causa, tienen su origen en los matrimonios disueltos.

El divorcio no altera en nada la filiación de los hijos ni los derechos que la ley concede frente a los padres. Si el divorcio se obtuvo en forma convencional, el Juez debe respetar los acuerdos que hayan tomado los padres sobre el ejercicio de la patria potestad, régimen de visitas, sin embargo, si ambos cónyuges son culpables y el divorcio es por causal, los hijos varones mayores de 7 años se quedarán en el poder del padre y las hijas mujeres en poder de la madre, así como los hijos varones menores de 7 años, a no ser que el Juez disponga de otra cosa. No obstante, si uno de los cónyuges fue el culpable, el cuidado de los hijos se le confiará al conyugue inocente.

En materia de cuidado de los hijos, la Ley es flexible y teniendo en cuenta sobre todo su bienestar, concede al juez facultades para decidir acorde con esa finalidad. A mayor abundancia deberá tomarse en cuenta lo siguiente: “i é p i d i ñ ” Si el Juez decide que el cuidado de los hijos a uno de los cónyuges, este es el que ejerce la patria potestad sobre ellos, quedando suspendido este ejercicio para el otro conyugue. La suspensión comprende a ambos si el Juez confía en el cuidado de los hijos a terceras personas. En todos los casos los padres tienen derecho de mantener con sus hijos las relaciones personales, y el Juez debe cuidar que ninguno de los cónyuges quede privado de la comunicación con sus hijos.

Ambos cónyuges, culpables o inocentes, están obligados a alimentar y educar a sus hijos contribuyendo para estos gastos conforme a sus posibilidades o facultades económicas. Fallecido el padre a quien se le confió el cuidado de los hijos, o por cualquier impedimento, el otro reasume de pleno derecho el ejercicio de la patria potestad sobre ellos. Los padres, los

hermanos mayores de edad o el Consejo de Familia pueden solicitar al Juez, en cualquier momento, dictar las medidas o providencias que parezca o sean suficientes para los hijos y que los nuevos hechos lo requieran.

2.2.2.3.4. Naturaleza jurídica del divorcio.

1. SISTEMA DE DIVORCIO REPUDIO

Este sistema acepta al divorcio como un derecho del cónyuge para rechazar y repeler al cónyuge de la casa conyugal, la mayor parte de las veces sin explicar razones. El Deuteronomio autorizaba al marido para repudiar a su mujer cuando ya no le agradaba, debido a una causa torpe, entregándole una carta de repudio y despidiéndola de la casa. El Corán también estatuye el repudio a favor del varón, al que le basta repetir tres veces en forma pública yo te repudio para que se disuelva el vínculo matrimonial, este sistema fue adoptado en los pueblos antiguos y actualmente en los países musulmanes o islámicos, donde el matrimonio se disuelve por repudio y también por sentencia judicial o apostasía del Islam.

2. SISTEMA DIVORCIO SANCIÓN:

Se formularon el castigo que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio, se funda en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales a uno o ambos cónyuges y se sustenta en:

- a) El Principio de Culpabilidad: Según el cual al divorcio se genera por culpa de uno de ellos o de ambos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por tanto, sujeto a prueba.

- b) La existencia de varias causas para el divorcio: Esto es, causas que estén previstas en la ley, con un total de 12 causales de acuerdo con nuestro sistema.

c) El carácter punitivo del divorcio: La sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal, es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales, consiguientemente, supone la suspensión del ejercicio de la patria potestad, la pérdida o restricción del derecho alimentario, la pérdida de la vocación hereditaria, pérdida de los derechos hereditarios, etc. (PERALTA ANDRÍA).

3. **SISTEMA DIVORCIO REMEDIO:** Este sistema surge a comienzos del siglo pasado, cuando el jurista alemán Karl von Savigny propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio. Se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio y en la ruptura de la vida matrimonial con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello. Las bases de este sistema son:

a) La ruptura de la vida matrimonial o la desavenencia grave, profunda y objetivamente demostrable, esto es, que no requiere de la tipificación de conductas culpables por parte de uno o ambos consortes. b) La existencia de una sola causa para el divorcio; el fracaso matrimonial, por lo que deshecha la determinación taxativa de causales. c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible; el conflicto matrimonial. El sistema plantea una nueva concepción sobre el matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima el matrimonio como la unión de un varón y una mujer con intención de hacer perdurable la vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unido, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado.

En esa forma, una pareja puede divorciarse, solo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió su esencia, los hijos, la sociedad tendrán que aceptar dicha decisión.

4. SISTEMA DIVORCIO MIXTO: Es un sistema que se caracteriza por su complejidad, ya que conserva la posibilidad de que se puedan combinar los sistemas subjetivos de inculpación que se expresa en la doctrina del divorcio-sanción con el sistema objetivo de no inculpación del divorcio-remedio. Sin duda las doctrinas mencionadas son combinables, por la importancia que tienen, todo lo que acontece en países como Austria, Grecia y ahora Perú que prefieren adoptar un sistema intermedio entre divorcio- sanción y el divorcio-remedio, de tal manera que uno de ellos deberá ser a futuro el que predomine y resulte más adecuado a nuestra realidad.

2.2.2.4. El adulterio.

El adulterio es una causa común para la separación de cuerpos y para el divorcio. Se encuentra previsto en el inc. 1 del Art. 333 para la primera y Art. 349 del Código Civil para el segundo. Al adulterio, lo podemos definir en la siguiente forma: "Es la relación sexual distinta de su cónyuge". El adulterio es el trato sexual de uno de los conyugues con distinta persona. (CORNEJO CHAVEZ, 1990).

El adulterio es la unión sexual de un hombre o una mujer casados, con quien no es su conyugue. Se trata de una unión sexual extramatrimonial en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos. (PLACIDO VILCACHAGUA, 2002) Asimismo, el adulterio en la antigua roma era considerado como el hecho más grave que daba facultades al padre o al marido de matar a su hija o esposa, así como también al amante. Dicho hecho ocurría cuando un hombre, casado o soltero, era sorprendido en el acto carnal con una mujer casada. Si la mujer era soltera, o si era una

prostituta o extranjera o esclava, no se consideraba adulterio, aún si el hombre con el que era sorprendido era casado.

2.2.2.4.1. Requisitos.

Para que se produzca el adulterio deben reunirse necesariamente ciertos requisitos:

1. **ELEMENTO SUBJETIVO** Está constituido por la decisión voluntaria del transgresor de practicar con persona distinta de su consorte, con intención consciente y deliberada. Está encaminada a violar el deber conyugal de fidelidad previsto en el artículo 288 del Código Civil. De donde deducimos que si la voluntad fue coaptada, por cualquier medio idóneo, no existe adulterio.
2. **ELEMENTO OBJETIVO** La relación sexual debe ser cierta, real, evidente y consumada. En consecuencia no se considerará como adulterio la tentativa, las simples relaciones amorosas o la intimidad erótica. Las relaciones sexuales deberán producirse entre personas de distinto sexo. El homosexualismo no está considerado como causal de adulterio.
3. **ACTITUD DEL CÓNYUGE OFENDIDO** No puede intentarse la separación de cuerpos o el divorcio cuando el conyuge ofendido provocó, consintió o perdonó el adulterio. Tampoco procede si después de tener conocimiento del adulterio cohabitó con el conyuge ofensor. La causal de adulterio puede ser cometida por el hombre o por la mujer, puesto que la ley no hace distinciones. Sin embargo, se considera de mayor gravedad el adulterio cometido por la esposa por introduce en el hogar a un hijo que no es de su marido, con la agravante de tener una presunción legal a su favor que dice: el hijo nacido durante el matrimonio dentro de los 300 días siguientes a su disolución tiene por padre al marido.

4. CADUCIDAD DE LA CAUSAL: Según el Art. 339 del C.C, la causal de adulterio caduca a los seis meses de conocida o a los cinco años de producida
5. PRUEBA DEL ADULTERIO Pueden utilizarse todos los medios probatorios idóneos autorizados por el código Procesal Civil.

2.2.2.4.2. La caducidad.

Es entendida como el plazo que concede la ley para hacer valer un derecho de realizar un acto determinado con un carácter fatal, ya que una vez transcurrido el plazo máximo asignado, ocurra lo que ocurra, el derecho ya no podrá ser ejercitado, el acto ya no podrá ser ya cumplido y perderá la prerrogativa o la posibilidad que la Ley le concede. Es un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, el transcurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica, entendiéndose como prescripción en general al nacimiento y la terminación o desvirtuarían de derechos en virtud del ejercicio continuado. (VIDAL RAMIREZ, 1985).

2.2.2.4.2.1.Plazos de la caducidad.

Los plazos de caducidad son perentorios y fatales en el sentido de que si no se acciona en ejercicio del derecho dentro del plazo establecido, el derecho se extingue y, por ende, la acción, como lo enuncia el art. 2003° del Código Civil, se entiende por perentorio a los plazos únicos y concluyentes y fatales pro que son inevitables e improrrogables. Los plazos de caducidad son disímiles pues no han sido establecidos en abstracto sino que requieren de una norma que específicamente los fije, ya se trate de una norma nacida de la voluntad del legislador o de una norma nacida de un acto jurídico por la que los propios interesados regulan su relación jurídica cuando tal regulación no se opone al orden público. (HERNANDEZ BERENGUEL, 1992).

2.2.2.4.2.2.El recurso de los plazos de la caducidad.

Los plazos de caducidad, tiene un inicio y un vencimiento, que conlleva a determinar el resultado de su cómputo.

1. EL INICIO DEL DECURSO. Por la característica de su disimilitud el decurso de cada plazo de caducidad se inicia con el nacimiento del derecho y, por ello, el Código Civil no ha podido establecer una regla general.
2. EL CÓMPUTO. Por las características de perentoriedad y fatalidad el decurso de todos y cada uno de los plazos de caducidad se computa, desde su inicio hasta su vencimiento, sin causas interruptoras ni suspensivas, salvo la determinada por la imposibilidad de reclamar el derecho ante un Tribunal Peruano.
3. EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE CADUCIDAD. El plazo de caducidad queda cumplido "transcurrido el día del plazo, aunque éste sea inhábil", conforme lo precisa el Artículo 2007° del Código Civil.

2.2.2.4.2.3.Efectos de la caducidad

Cumplido el plazo, los efectos de la caducidad se resumen en el postulado del art. 2003 del Código Civil: "La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente". Desde luego, debe tratarse de derechos caducables, entendiéndose, la extinción del derecho y la acción con la que puede hacerse valer su pretensión inherente, a la que se le puede oponer la excepción de caducidad.

2.2.2.4.2.4. Oponibilidad de la caducidad

En el fundamento de la Caducidad se explica que el Código Civil en su

art. 2006 ha establecido que "La caducidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte", pues la declaración de caducidad requiere también pedido de parte, lo que supone establecer si el pedido puede plantearse en vía de acción o sólo como excepción. La oponibilidad de la caducidad es de carácter exclusivamente personal. El Código Civil no ha franqueado la oponibilidad a una persona distinta del sujeto pasivo de la relación jurídica de la que ha emergido el derecho caducable.

2.2.2.4.2.5. Prueba de la caducidad.

Como la caducidad está determinada por el transcurso del tiempo y su plazo tiene por características la de ser perentorio y fatal, su prueba radica en la constatación de que el plazo se ha cumplido.

El artículo 2006° del Código Civil preceptúa que la caducidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte. La declaración de oficio supone que el órgano jurisdiccional constate el cumplimiento del plazo al no haber sufrido suspensión por la imposibilidad de reclamar el derecho ante un tribunal peruano, y si la caducidad se declara a petición de parte la carga de la prueba le corresponde a quien oponga la correspondiente excepción de caducidad.

2.2.2.4.2.6. La caducibilidad de los derechos.

1. DERECHOS PERSONALES CADUCABLES. El derecho de los promitentes de matrimonio a la indemnización y a la revocación de las donaciones. Según el Art. 2402 del Código Civil el plazo de caducidad es de 1 año desde la ruptura de la promesa. El derecho de formular oposición a un matrimonio cuando se conoce algún impedimento. Según el Art. 256 del Código Civil, el Alcalde debe remitir el expediente de oposición al Juez de Paz Letrado del lugar donde habría de celebrarse el matrimonio, quien deberá requerir al oponente para que interponga la

demanda dentro de quinto día y, de lo contrario, archivará definitivamente lo actuado, quedando extinguido el derecho del oponente.

2. DERECHOS FAMILIARES CADUCABLES. El derecho del segundo cónyuge del bigamo para demandar la nulidad de su matrimonio. Según el inc. 3 del art. 274° del Código Civil, el derecho se genera cuando el segundo cónyuge toma conocimiento del matrimonio anterior, siendo el plazo de caducidad de 1 año. El derecho del cónyuge ofendido por el adulterio del otro para demandar la separación de cuerpos o el divorcio. Según el art 339° del Código Civil, al que se remite el art. 355° del mismo Código, el plazo de caducidad es de 6 meses desde que es conocido el adulterio, y, en todo caso, a los 5 años de producida.

3. DERECHOS HEREDITARIOS CADUCABLES. El derecho de los herederos para excluir de la herencia al indigno. Según el art 668° del Código Civil, el plazo de caducidad es de 1 año desde que el indigno entró en posesión de la herencia o del legado. El derecho del desheredado de contradecir la desheredación. Según el art. 750° del Código Civil, el plazo de caducidad es de 2 años y se computa desde la muerte del testador o desde que el desheredado toma conocimiento del contenido del testamento.

4. DERECHOS REALES CADUCABLES El derecho del reembolso de mejoras del poseedor que restituyó el bien. Según el Art. 919° del Código Civil, el plazo de caducidad es de 2 meses desde que restituyó el bien.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción: Zavaleta, W. (2002); define que, la acción es el derecho en pie de guerra en oposición al derecho estático. La acción en nuestro concepto, es el poder jurídico que tiene un sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión.

Calidad: Ossorio, M. (1990); establece que la calidad es el estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades.

Criterio razonado: Echandia, D. d fi “F ió ib d i i , mediante la crítica personal razonada y lógica del juez. Tanto desde el punto de vista jurídico como del lógico, libre apreciación y libre convicción son ideas análogas, que expresan la libertad del juez para adoptar la conclusión que le p z d d ib d p b i ”

Punto de vista: Opinión coherente, que resiste el análisis.

Corte Superior de Justicia: O i , M (1990) d fi : (...) “Ó g Jurisdiccional conformado por otros órganos jurisdiccionales con competencia en d i d á bi i i ”

Decisión judicial: Los jueces poseen potestad decisoria, que los faculta para resolver la cuestión sometida a su conocimiento, no solamente para ponerle punto final, sino para tomar decisiones durante el curso del proceso en vistas a ese resultado definitivo.

La sentencia es sin dudas la decisión judicial por excelencia, pues resuelve las cuestiones objeto del litigio ya sea condenando o absolviendo al demandado en los procesos penales, o reconociendo o desconociendo lo pretendido por el demandante en los civiles.

Discurriendo: en cualquier materia.

Expediente: Para Idrogo, T. (2002); el expediente es el aspecto material del proceso. Está constituido por los folios que contiene el proceso en los cuales se encuentran los actos procesales que realizan las partes, el Juez y terceros.

Fallo: Ruiz G. (1936); lo define como decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por ley, que declara el derecho de los litigantes y condena o absuelve de la demanda y reconvención, en su caso en todo o en parte.

Instancia: Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución.

Indemnización: Como afirma Jiménez Llerena, la indemnización el proceso de divorcio tiene únicamente por finalidad indemnizar se otorga como única reparación por el daño sufrido, que cierto sector de la doctrina nacional considera que esta indemnización cubre todos los daños originados por el daño moral.

Medios probatorios: Zavaleta, W. (2002); sostiene que, los medios probatorios son una aceptación lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero, en su acción corriente expresa una operación mental de composición, por lo que la prueba judicial es la confrontación de la versión de cada parte, con los medios producidos para abonarla.

Demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley.

Motivación: Explicación para hacer algo.

Parte: Persona que litiga, puede ser demandante o demandado. Centro de interés o de voluntad dentro de la relación jurídica; puede estar conformada por una o más personas.

Pertinencia: Para Zavaleta, W. (2002); pertinencia significa que las pruebas

deben referirse a los hechos materia de la controversia, o sea, a los alegados por las partes en el proceso. Si no se cumple con ese requisito, dicha prueba se convierte en impertinente o inadmisibile, según los casos, y el juez tiene la obligación de rechazarla de plano.

Puntos controvertidos: Aspectos fácticos puntuales respecto de los Cuales la partes en conflicto tienen distinta opinión.

Principio: La ética, utiliza el concepto de principio para organizar en buenas o malas las conductas o acciones de las personas y los enseña con la importancia y el carácter de máximas universales, también se los conoce de este modo, para orientarnos en las conductas que debemos observar para de este modo no contradecir la buena convivencia social.

Algunos de los principios que pregona la ética es, respetar la vida del que tengo al lado, entre los más importantes.

Primera instancia: El primer grado jurisdiccional en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la litis, y resuelta.

Pretensión: Ruiz, A. D. (2009); refiere que, la pretensión es una declaración de voluntad, materializada en la interposición de la demanda o en el ejercicio de la reconvencción. La acción es abstracta; la pretensión es correcta.

Probar: Acto de demostrar, de evidenciar una afirmación.

Revocar: acto por el cual el superior jerárquico emite una decisión, respecto al juzgador inferior.

Segunda instancia: Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la audiencia, según los casos.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la

evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho existentes en el expediente N° 00144-2012-0-2001- JR-FC-02, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho y violencia física y psicológica. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° N° 00144-2012-0-2001- JR-FC-02 , perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a

lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p><u>RESOLUCIÓN N° 15</u> Piura, 09 de julio de 2013.-</p> <p>En la ciudad de Piura, la señora Juez del Juzgado de Familia de Descarga, quien por disposición superior se avoca al conocimiento del presente proceso seguido por M.S.S. contra R.M.CH</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, ejerciendo justicia en nombre de la Nación, ha expedido la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>Resulta que mediante escrito de demanda de página 13 a subsanada mediante escrito de folios 25, el actor M.S formula demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO contra</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						8	

<p>R.M.CH, la misma que mediante Resolución N° 02 de página 26 se admite a trámite en la vía de proceso Conocimiento y se ordena correr traslado al demandado p que en el plazo de treinta días conteste la demanda b apercibimiento de declararse rebelde.</p> <p>1. 2. Mediante escrito de pagina 57 a 61, subsanado media escrito de pagina 67, la demandada ha contestado la deman por lo que mediante Resolución N° 04 de página 68, se tie por contestada la demanda y apersonada al proceso a la pa demandada, declarándose así mismo en rebeldía al Ministe Público, además de saneado el proceso y válida la relaci jurídica procesal existente entre las partes procesal dejándose la causa expedita para que las partes presenten propuesta de puntos controvertidos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3. Con Resolución N° 06 de página 81 y 82 se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se fija fecha para la audiencia de actuación de pruebas, llevándose cabo la audiencia en los términos del acta de página 86 y Con escritos de páginas 90 a 91 y 97 a 99 las partes presentan sus alegatos de ley y mediante Resolución N° 12 se dispone que pasan los autos al despacho para sentenciar, por lo que el estado del proceso, emitir la sentencia correspondiente.</p> <p><u>II. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE</u></p> <p>4. La pretensión del demandante está orientada a que disuelva el vínculo matrimonial que lo une a la demandada celebrado el 04 de agosto de 1981 ante la Municipalidad Distrital de La Arena, por la causal de Separación de Hechos.</p> <p>5. Argumenta el demandante que producto de su relación matrimonial procrearon dos hijos I. y A.A.S.M, quienes a fecha son mayores de edad,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habiendo cumplido con obligación como padre, durante todo el tiempo que h necesitado les brinde pensión de alimentos.</p> <p>6. Agrega el actor que debido a la incompatibilidad caracteres y conforme a la sentencia emitida por el Primer Juzgado Civil de Piura, Expediente 2596-1990, so alimentos a favor de sus hijos, se encuentran separados des el año 1990 en que se alejó del hogar conyugal, pues en u de los considerandos de la sentencia de Alimentos se puede verificar que ha quedado establecida su separación, lo que permite invocar la causal contenida en el inciso 12) artículo 333° del Código Civil.</p> <p>7. Indica el accionante que dado el tiempo transcurrido y acuerdo a lo que la ley contempla, cualquiera de los cónyuy puede solicitar el divorcio en virtud a que se encuentr separados por más de cuatro años, si tuvieran hijos menores edad; sin embargo, en su caso sus hijos son mayores de ed y su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>separación data desde el año 1990.</p> <p>8. Precisa el accionante que con el objeto de establecer u posible indemnización para el cónyuge perjudicado es q acudía a un centro de conciliación extrajudicial, sin que demandada asistiera a la misma; fundamentando jurídicamente su pretensión en el artículo 333° inc. 12), 348°, 349°, 574° Código Civil.</p> <p>III. POSICIÓN Y ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDA</p> <p>9. La demandada al contestar la demanda solicita que declare fundada en parte la demanda y solicita que se f como indemnización la suma de Diez mil nuevos y una pensión alimenticia en la suma de Trescientos nuevos soles.</p> <p>10. Señala la emplazada que es verdad que con el demanda se casó el 04 de agosto de 1981 ante la Municipalidad Distrito de La Arena y que si bien es verdad que durante dic matrimonio procrearon a dos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hijos, I. y A.A.S.M, actualmente mayores de edad, no es verdad que el demandado ha cumplido con su obligación de padre, pues tuvo q demandarlo para que les acuda con una pensión alimenticia.</p> <p>La cual cumplió solo algunos años, luego dejó de pasarl viéndose en la necesidad de criarlos sola y luego sus dos hi siendo menores de edad tuvieron que trabajar para po solventar sus estudios.</p> <p>11. Agrega la demandada que durante los casi 10 años matrimonio con el demandado, no se llevaban bien, pero por irresponsabilidad de él para con sus hijos y para con e misma, pues a pesar que estaba muy delicada de salud, no apoyó nunca para solventar sus gastos de consultas médic compra de medicina y pago de operaciones, porque empez tener una relación extramatrimonial con otra pareja.</p> <p>12. Indica la demandada que es verdad que se encuentra separados por más de 21 años y eso encuadra dentro de causal de separación de hecho y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solicita se le fije una indemnización como cónyuge perjudicada, dado a que tu que quedarse sola con sus dos hijos, a los cuales crió a pe de encontrarse delicada de salud y de esto conocía demandante, habiendo sido operada de apendicitis, del col gastritis y de un tumor en la vesícula.</p> <p>13. Agrega la emplazada que la referida indemnización de cubrir los gastos ocasionados como los de sus operación consultas médicas, medicina, estadía en Lima al haber abandonado y no recibir apoyo moral y económico, lo cual ha ocasionado, dolor, aflicción, pesar y sufrimiento a persona y a su familia ya que no cumplió con su obligación padre y esposo, lo cual evidencia que le ha ocasionado da moral y daño a la persona como madre y esposa. Fundamenta jurídicamente su contestación en el artículo 345-A° y 351° Código Civil.</p> <p>IV. PUNTOS A DILUCIDARSE</p> <p>14. Corresponde determinar si las partes se encuentra</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>separadas de hecho por un periodo superior a dos años, toda vez que tienen hijos mayores de edad; determinar si demandante se encuentra al día en el pago de sus obligación alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo con la demandada, determinar quién es el cónyuge perjudicado con la separación y si corresponde fijar u indemnización a su favor; determinar si corresponde disolver el régimen de la sociedad de gananciales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00144-2012-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

hecho con su cónyuge.

La separación de hecho como causal no inculpatoria u objetiva de divorcio, supone la violación del deber de cohabitación o de hacer vida en común; y se encuentra prevista por el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, que a decir de ALEX PLACIDO, esta causal es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de los esposos.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

separación corporal de los cónyuges

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

Motivación del derecho	<p>17. Para invocar el divorcio por la causal de Separación de Hecho, se debe acreditar la existencia de tres elementos: i) Elemento i) , “... configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), es decir, por el cese de la cohabitación física, definitiva”, “b) absoluta de los deberes conjugales”; ii) Evidencia de que no existe voluntad alguna en los cónyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (animus separationis); siendo “...”, o se rehúse volver al hogar, para que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ha acreditado con medio probatorio alguno, que se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias fijadas judicialmente a favor de su cónyuge demandada o que haya sido exonerado de tal obligación.

21. En tal sentido, teniendo en cuenta que el requisito referido a la acreditación de encontrarse al día en el pago de las obligaciones alimentarias fijadas judicialmente corresponde al demandante, tal como lo señala el artículo 345-A antes citado, resulta imposible emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, por cuanto esta acreditación a cargo del actor de estar al día en el

pago de los alimentos, constituye un requisito de procedibilidad, por lo que la demanda deviene en improcedente, en atención al segundo punto controvertido fijado en la Resolución N° 06 de página 81, referido precisamente a determinar si el demandante se encontraba al día en el pago de sus obligaciones alimentarias; por lo que carece de objeto analizar la existencia de los tres elementos que configuren la causal de Separación de Hecho precisados en el punto 17 de la presente. Estando a las razones expresadas en los considerandos que anteceden y a los dispositivos legales citados,

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00144-2012-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00144-2012- 0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>VI. DECISIÓN</p> <p>Declaro IMPROCEDENTE la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO interpuesta por M.S.S. contra R.M.CH.</p> <p>NOTIFÍQUESE a las partes y consentida o ejecutoriada que fuere</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del</i></p>																	

Descripción de la decisión	<p>la presente, ARCHÍVESE.-</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones.</i></p> <p><i>ofrecidas). Si cumple</i></p> <p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					8	
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	---	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00144-2012-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00144-2012-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA SEGUNDA SALA CIVIL DE PIURA EXPEDIENTE : 00144-2012-0-2001-JR-FC-02 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL RELATOR : C.E.M.C. DEMANDANTE : S.S.M. DEMANDADO: M.CH.R. SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN N° VEINTE Piura, veintitrés de septiembre del año dos mil trece.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al</i></p>										

<p>VISTOS; por sus fundamentos; Y CONSIDERANDO:</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>PRIMERO.- Resolución materia de impugnación. Viene en grado de apelación la Sentencia recaída en la Resolución N° 15, de fecha 09 de julio de 2013, que obra de folios 140 a 143; que resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho. interpuesta por M.S.S. contra R.M.CH, con lo demás que contiene.</p> <p>SEGUNDO.- Fundamentos de la resolución impugnada.</p> <p>La resolución cuestionada se sustenta en que:</p> <p>1. La separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación o de hacer vida en común (inc. 12 del artículo 333° del Código Civil), así como también se requiere acreditar para su configuración la existencia de los tres elementos:</p>	<p><i>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><i>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso , que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><i>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

x

	<p>a) Elemento material, es decir el cese de la cohabitación física o de la vida en común, b) Elemento psicológico, referido a la falta de voluntad de reanudar la vida en común; y c) Elemento temporal, el transcurso de un tiempo ininterrumpido de la separación de los cónyuges. Por otro lado es necesario advertir de conformidad con el artículo 345° A del Código Civil resulta exigible que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por cónyuges de mutuo acuerdo.</p> <p>2.El demandante señala en su escrito de demanda que ha cumplido con su obligación mientras sus hijos han necesitado alimentos; sin embargo la demandada afirma que la pensión de alimentos fue cumplida durante pocos años y posteriormente dejó de pasarles. De lo actuado se advierte que accionante debía pasar alimentos a favor de sus hijos conforme</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consta de la copia del Exp. N° 2696-1990; sin embargo el mismo no acreditado con medio probatorio que se encuentra al día en el pago de las pensiones o que haya sido exonerado de las mismas.</p> <p>4. Resulta imposible emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, por cuanto el accionante no ha cumplido con acreditar que se encuentra al día en el pago de la pensión de alimentos, tal como lo exige el art. 345-A antes citado, constituyendo este un requisito de procedibilidad, deviniendo la demanda en improcedente.</p> <p>TERCERO.- Fundamentos de la parte apelante</p> <p>El demandante por escrito de folios 154 a 157, presenta recurso de apelación señalando como principales agravios los siguientes:</p> <p>a) Que, al haberse dispuesto un monto genérico por concepto de alimentos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tanto para sus hijos como para sus cónyuge y habiendo quedado exonerado de la pensión de sus hijos por haber estos adquirido la mayoría de edad, no tenía pleno conocimiento de que monto darle a su cónyuge; además según el Código Civil les corresponde alimentos a las personas según la necesidad, y que al no accionar la demandada antes, él asumió que no se encontraba en estado de necesidad; habiendo cumplido este en su debido momento con su deber de esposo y padre.</p> <p>b) Era responsabilidad de la demandada actuar en su momento en el caso que se hubiese hallado en estado de necesidad, lo cual no es cierto dado que no lo hizo en ningún momento, sino hasta ahora que ha sido demandada con el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente proceso de divorcio.</p> <p>c) No corresponde al demandante que se hallaba al día con el pago de la pensión de alimentos, toda vez que la demandada debió accionar con la finalidad de establecer cuál es el monto que le correspondía.</p> <p>TERCERO.- Controversia materia de consulta</p> <p>La controversia materia de análisis en esta instancia superior consiste en determinar si la Sentencia que declara improcedente la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho debe ser declarada fundada o en todo caso si corresponde ratificar la improcedencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00144-2012-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura..

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>medio que utiliza al acto procesal que impugna.</p> <p>QUINTO.- El artículo 333° inciso 12 del Código Civil establece que es causal para demandar la separación de cuerpos o el divorcio <i>“La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)”</i>.</p> <p>SEXTO.- La causal de separación de hecho constituye un supuesto de divorcio remedio, en el cual no se establece responsabilidad o culpa en los cónyuges; incluso cualquiera de las partes puede fundamentar su demanda de hecho propio, y por ello el órgano jurisdiccional para determinar dicha causal únicamente constata la separación, sin requerirse de una conducta culpable e imputable a uno o ambos cónyuges, y se genera dicha forma con el fin de establecer la base real de fracaso matrimonial; esto es, con la separación de hecho acreditada se ratifica el resquebrajamiento del matrimonio, con prescindencia de un cónyuge culpable, correspondiendo al juez constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley.</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									16	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

Motivación del derecho	<p>SETIMO.- El juez considera que al no haberse acreditado que el demandante se hallaba al día en el pago de los alimentos, la demanda debe ser declarada improcedente; al respecto el artículo 345-A del Código Civil dispone que el que invoca la causal de separación de hecho debe acreditar que se halla al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras obligaciones que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; siendo que en el caso de autos se aprecia la existencia de un proceso de alimentos Exp. N° 2596-1990 en el que se fijó un millón de intis por concepto alimentos a favor de la demandada y de sus hijos que en ese entonces eran menores de edad; sin embargo la emplazada al contestar la demanda hace mención al proceso de alimentos y que su cónyuge cumplió solo unos años con su obligación alimenticia y en el escrito de folios 106 a 107 indica que dicho proceso de alimentos se archivó de manera definitiva desde el año 1992, esto quiere decir que el demandante no fue exonerado de la pensión de alimentos, pero al mismo tiempo no existe ningún requerimiento de pago en la actualidad, más aun cuando según la propia versión de la demandada, el proceso de alimentos se encuentra con archivo definitivo; por lo tanto, no se puede exigir el requisito de estar al día en el pago de alimentos, cuando no existe mandato judicial que requiera el pago de alimentos devengados, máxime si los hijos procreados por ambos cónyuges son mayores de edad conforme a las partidas de nacimiento de folios 23 y 24, por lo que carecería de eficacia solicitar el pago de alimentos, máxime si se puede deducir que las pensiones alimenticias han</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>											
------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

x

	<p>prescrito por la omisión de los beneficiarios en el requerimiento de pago, dejando trascurrir el tiempo sin que existe actividad o interés procesal para solicitar su cumplimiento; y conforme se ha mencionado siendo el divorcio por la causal de separación de hecho, un divorcio remedio, no tendría sentido mantener una relación conyugal que no cumple con las finalidades del matrimonio.</p> <p>OCTAVO.- De la revisión de autos, se aprecia que el actor presenta como pruebas sustentatorias de la pretensión, la partida de matrimonio de folios 06 y las partidas de nacimiento de sus hijos mayores de edad procreados con la demandada que obran a folios 23 a 24. Así como la copia certificada de la sentencia de alimentos Exp. N° 2596-1990 de fojas 07 y el acta de Conciliación Extrajudicial de fojas 09. Por otro lado la demandada presenta como medios probatorios conforme consta de su escrito de demanda de fojas 57 a 61, los resultados de exámenes e informes médicos, así como también las recetas médicas, que obran de folios 34 a 55, además se realizó la audiencia de pruebas en la que obra en folios 86 y 87 donde consta la declaración de ambas partes. Siendo todas estas las pruebas admitidas e incorporadas al proceso por el Juzgador.</p> <p>NOVENO.- Conforme a las pruebas incorporadas al proceso se determina que concurren los tres elementos para que se configure la causal de separación de hecho; estando acreditado el elemento material u objetivo,</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo que del escrito de demanda y contestación se aprecia que los cónyuges no hacen vida en común desde hace muchos años, habiendo el demandante proyectado su vida con persona distinta a su cónyuge, habiendo incluso procreado hijos extramatrimoniales, siendo esta la causa por la que se alejó del hogar conyugal; el elemento psicológico, referido a la falta de voluntad de reanudar la vida en común y de los escritos presentados por ambas partes se aprecia que no existe voluntad de reanudar la vida en común, por el contrario se reafirma el resquebrajamiento de la relación matrimonial; el elemento temporal referido al transcurso del tiempo, siendo que en el presente caso de la versión de los cónyuges se corrobora que llevan más de 22 años de separación de manera continua hasta la fecha.</p> <p>DECIMO.- Siendo así, se verifica la concurrencia de los tres elementos para que se declare fundada la causal de separación de hecho; sin embargo al ser una causal no inculpatoria cualquiera de los cónyuges puede solicitar se declare disuelto el vínculo matrimonial, inclusive el que dio motivos para la separación de hecho; en ese sentido el legislador y la jurisprudencia vinculante ha establecido que no obstante que se habilita al culpable de la separación de hecho a interponer la demanda de divorcio se debe velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulta perjudicado con la separación de hecho.</p> <p>DECIMO PRIMERO- Al respecto el Tercer Pleno Casatorio Civil, en el fundamento 16, en el que se</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>p i :“C iz p , i proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, la parte interesada, en cualquier estado del proceso, expresa hechos claros y concretos referidos al perjuicio que resulta de dicha separación o del divorcio en sí, el Juez debe considerar esta manifestación de la voluntad como un pedido o petitorio implícito y, por consiguiente, debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia, garantizando desde luego a las partes el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. Por lo demás el pedido implícito está considerado por la doctrina como una hipótesis de f xibi iz ió d p i ipi d g i ” (g i y subrayado es nuestro).</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Del caso de autos se puede apreciar que el que alejo del hogar conyugal, fue el demandante debido a que mantenía una relación extramatrimonial, dejando sola a la demandada con sus dos hijos cuando estos aún eran menores de edad, habiéndolos puesto en una situación de desprotección, tanto en el sentido material y moral, razón por la cual la demandada tuvo que interponer una demanda de alimentos, cuyo proceso se mencionó anteriormente y como refiere la demandada, su cónyuge no cumplió a cabalidad su obligación alimentaria, dejándola sola en la responsabilidad de crianza de los hijos y el sustento del hogar, siendo que además de ello, la demandada sufrió el incumplimiento del deber de fidelidad que nace del matrimonio, toda vez que el demandado mantuvo una relación extramatrimonial con la que procreó dos hijos,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tal y conforme lo reconoce en el acta de audiencia de pruebas de folios 87; quedando establecido que a consecuencia de la conducta infractora del demandante se originó un perjuicio moral y patrimonial en la demandada, el cual debe ser indemnizado conforme al artículo 345-A del Código Civil, toda vez que resulta evidente el desequilibrio patrimonial que se originó a consecuencia del alejamiento del hogar del demandante.</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- Por otro lado conforme se ha expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución, existió un proceso de alimentos, el cual si bien se archivó, el demandado en dicho proceso no fue exonerado judicialmente de la pensión de alimentos, y conforme a lo dispuesto en el dispositivo legal en comentario, mediante la casual de separación de hecho si identifica a un cónyuge agraviado, no solo se le puede indemnizar sino que puede disponerse que continúe vigente la pensión alimenticia, y conforme a las documentales que obran en folios 34 a 52 (consistentes en recetas e informes médicos), se aprecia que la demandada se halla en tratamiento médico, razón por la cual la pensión de alimentos antes fijada debe mantenerse mientras no exista un proceso judicial de exoneración. Siendo así corresponde revocar la sentencia materia de apelación y en consecuencia declarar fundada la demanda de divorcio, estableciendo la protección a la cónyuge agraviada</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00144-2012-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura..

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00144-2012- 0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos expuestos; administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p> <p>RESUELVEN:</p> <p>REVOCAR la Sentencia recaída en la Resolución N° 15, de fecha 09 de julio de 2013, que obra de folios 140 a 143; que resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho interpuesta</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>				X						

	<p>por M.S.S.</p> <p>1. contra R.M.CH.</p> <p>REFORMAR la sentencia anterior y declarar fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambas partes procesales ante la Municipalidad Distrital de la Arena, el día 04 de agosto de 1981, por fenecido el régimen patrimonial, extinguidos los derechos hereditarios entre los cónyuges.</p>	<p>expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>3. DISPONGASE que el demandante pague a la demandada el monto de tres mil nuevos soles por concepto de indemnización y además que continúe vigente la pensión alimenticia a favor de la demandada.</p> <p>4. Se DEVUELVA el expediente al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley y se disponga que se cursen los partes al Registro Civil de la Municipalidad y Registro Personal para la inscripción del divorcio.</p> <p>En los seguidos por M.S.S. contra R.M.CH; sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho. – Juez</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	Superior Ponente, Sra. S.R. SS P.M. A.A. S.R.	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00144-2012-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura..

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00144-2012-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy			Baja	Me di	Alta	M uy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00144-2012-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00144-2012-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00144-2012-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
							X			[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X		[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00144-2012-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00144-2012-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho , en el expediente N° N° 00144-2012-0-2001- JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango alta y alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado civil de la ciudad del Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron de 4 de los 5 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontraron.

El hecho de tener una introducción, compuesta por un “ b z i ”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, d d f i id A i i , “ ”, d d p d leer, á p b p é d idi á U “i di id iz ió d p ” p i id id d d p P á i , á ig ifi d que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011).

E “ p d p ”; b h f d descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso (Bustamante, 2001).

Asimismo, que en la postura de las partes, sólo se hayan encontrado tres parámetros, que fueron: el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que dos no hayan sido encontrados: y el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. En principio, deja entrever que en el texto de la sentencia se tiende a destacar la pretensión del accionante; pero no el que corresponde a la parte demandada, no obstante que se trata de una sentencia que resuelve un caso controvertido; y que muy al margen , de que se haya redactado con términos claros; el hecho de no estar escrito qué es lo que plantea el demandado; prácticamente no permite conocer la pretensión que el emplazado introdujo al proceso; mucho más aún, no se indica cuáles son los aspectos o puntos controvertidos a resolver.

Este hallazgo dejan entrever la sentencia no recoge lo hecho y actuado en el proceso; ya que por definición la parte expositiva de la sentencia, es aquel punto donde las plantean claramente sus pretensiones (León, 2008), como que no se

evidencia la Tutela Jurisdiccional efectiva al que se refiere el artículo I del T. P. del Código Procesal Civil, y la definición que ensaya Martel (2003).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron. Al respecto, puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así; debió hallarse estos fundamentos; pero conforme se indica la tendencia ha sido más expresar los fundamentos de hecho, pero no las de derecho.

Al respecto se puede afirmar, que la sentencia en estudio no es completa, no hay exhaustividad en su creación, lo que significa que no se aproxima a la conceptualización que vierte Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica

pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que la: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

En relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es 114 reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene Ticona (2004).

Concluyendo, este rubro, se observa que la parte expositiva de la sentencia no se ajusta a los hechos planteados por ambas partes; porque sólo destaca la del demandante; y omite explicitar la exposición y planteamiento de la parte demandada; en similar situación en la parte considerativa; más hay tendencia a fundamentar los hechos; pero no el derecho; por esta razón la parte resolutive tampoco es congruente ni con la parte expositiva ni la considerativa; alejándose de la conceptualización vertida por Bacre (1992), para quien la sentencia es un acto procesal relevante emanado del Juez, plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso.

Como puede, evidenciarse hace mención la participación de ambas partes, y no de uno solo tal como se ha indicado en la sentencia en estudio. Respecto a la sentencia de segunda instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala civil de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1 de los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia la

pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontró.

En su conjunto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, no tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009).

Sin embargo en la parte expositiva, de la sentencia en comento; no hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P. del Código Procesal Civil; (Sagástegui, 2003); aunque es probable que se haya efectuado, pero el hecho es que no hay rastros de haberlo efectuado, porque de ser así, por lo menos hubiera listado lo actuado en esta instancia, a lo cual León (2008) indica que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales; al que también Gómez B. (2008), indica que es preciso comprobar las ritualidades procesales, cuya constatación está a cargo del Juez, esto con el propósito de garantizar y respetar los derechos de las partes en contienda. Pero en el caso concreto, no hay signos de haber efectuado estos actos, de ahí que se haya consignado que no se cumplen.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros

previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, a diferencia de las omisiones incurridas en la parte expositiva, en éste rubro se observa que hay un esmero

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara

de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

En esta parte de la sentencia, de segunda instancia, hay prácticamente similitud con la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia; es decir hay proximidad a lo establecido en el artículo VII del T.P. del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones planteadas en el segunda instancia, ya que cualquier otro extremo existente en la sentencia.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00144-2012-0-2001- JR-FC-02 perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango alta y alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de segunda instancia Fue emitida por la primera sala civil de la ciudad del Piura, del Distrito Judicial de Piura, en donde se declaró fundada la demanda (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de alta. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango baja; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 3: explicita y evidencia

congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera

instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró. Respecto a la sentencia de segunda instancia Fue emitida por la Sala Laboral de Piura, cuya parte resolutive resolvió revocar la sentencia expedida en primera instancia, en donde se declaró fundada la demanda interpuesta en todos sus extremos y reformando la misma, se declaró infundada la demanda.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de alta. (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5

parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u Ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alva, J. (2006) *Derecho Procesal Civil* Lima: Ed. Dili.

Bacre, A. (1986) *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Abeledo –Perrot.

Barbagelata (2000) *La Administración de Justicia como Realidad Ontológica*. Loja: Temis.

Bacarozo, G. (1997) *Tratado de derecho Civil. (Substantivo)*. Lima: Gaceta Jurídica.

Barrios, P. (2011) *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabello Matamala Carmen Julia, (2001) *Divorcio ¿Remedio en el Perú?* En Derecho PUCP. Número 54..

Cabrera Vásquez Y Quintana Vivanco. *Derecho civil Derecho Procesal Civil*. Edit. San Marcos Segunda Edición 2006, Perú; pág. 230.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS.

Carrión L. (2007), *El sistema jurisdiccional, análisis del Código Procesal Civil*. Lima: Grijley.

Casal. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. Cresa. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona..

Cassagne, J.C. (2002) *Derecho Administrativo* Buenos Aires: Abeledo Perrot. **Castillo,**

A., y Sánchez.R., (2010). *Razonamiento Judicial*. Lima: Gaceta Jurídica. Cervantes Anaya, Dante. Manual De Derecho Administrativo. Ed. Rodhas. 2003.

Chiovenda (1977) *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Temis.

Chanamé, R. (2009), *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Editorial Jurista Editores

Córdova, J. (2011), *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Editorial Tinco.

Comadira, J.R. (2003) *Derecho Administrativo: Acto administrativo, procedimiento administrativo, procedimiento administrativo, otros estudios*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Couture J, (2002), *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: De Palma.

Davis, H. (1984), *Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, T. I.* (3° Ed.). Medellín.

Dromi, R. (1995) *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Ciudad Argentina. **García, E. (2004)** *Curso de derecho administrativo*. Madrid: Civitas – Thomson. **García de la Cruz, (2003)** *La administración de justicia*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,

Garrido, F. (2002) *Tratado de derecho administrativo: Parte genera*. Madrid: TECNOS.

Gómez, A. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*.

Gonzáles, C, (2006) *Fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, Revista Chilena de Derecho, vol. 33(01).

Guerrero, A. (2009) *Tratado de derecho administrativo: El acto administrativo*. Lima. Ara Editores.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

GUTIÉRREZ CAMACHO, Walter. (2003) *Cuadernos jurisprudenciales. Suplemento mensual de dialogo con la jurisprudencia*, Gaceta Jurídica Editores, Lima.

HERRERA NAVARRO, Santiago. (1997) *El proceso de divorcio. Doctrina legislación y jurisprudencia*, Marsol Perú editores, Lima.

HINOSTROZA, A. (2008) *Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio*. Gaceta Jurídica, Lima.

MONTOYA CALLE, Mariano. (2006) *Matrimonio y separación de hecho*, San Marcos, Lima.

PARRA BENITEZ, Jorge. (2002)*Manual de derecho Civil. Personas, familia y derechos de menores*, 4ta ed., Temis, Bogota.

PERALTA ANDIA, Javier A. (2002) *Derecho de familia en el Código Civil*, 3ra ed., idemsa, Lima.

PLACIDO V., Alex. (2002) *Manual de derecho de familia. Un nuevo enfoque de estudio de derecho de familia*, 2da ed., gaceta jurídica, Lima.

RODRIGUEZ DOMINGUEZ, Elvito A. (2005) *Manueal de Derecho Procesal Civil*, 6ta ed., Grijley, Lima.

VALVERDE MORANTE, Ricardo. (2008) *Exegesis sobre el plazo de caducidad de la causal de adulterio en una acción de divorcio*. En Jus jurisprudencia, Grijley, Lima,

VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. (2007) *Divorcio y separación de cuerpos*, Editora Jurídica Grijley, Lima,

ZANNONI, Eduardo, (1998) *Derecho Civil, de Familia, tomo II, 3ª edición actualizada y ampliada*, Astrea, Buenos Aires

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i>

				<p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple.</i>

		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</p>

		<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva</p>

				<p>y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>116</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		Si cumple/No cumple
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su</i></p>

		<p><i>significado</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/No cumple</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que</p>

			<p>la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y

				<p>clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE
RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y
DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVO ; Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo 7: á i d i d d i d d d i d i ó , ... , d i d d i d d d d b d i i , ... y , b j y y , respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros *cumplidos* conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2.Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
		2	4	6	8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12= Mediana

[5- 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8=Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4=Muy baja

5.3.Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

5.3.1. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
C i d d i ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

6.1.1. Recoger los datos de los parámetros.

6.1.2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

6.1.3. Determinar la calidad de las dimensiones.

6.1.4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9- 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8=Muy baja

6.2.Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 00144-2012-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019, en el cual han intervenido en primera instancia: intervino el primer juzgado de familia y en segunda instancia intervino la primera sala especializada en familia de la Corte Superior de Piura del Distrito Judicial de Piura

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 28 de octubre del 2019

Gladys Melissa Choquehuanca Silva
DNI N°72545351 – Huella digital

ANEXO 4

JUZGADO TRANSITORIO DE DESCARGA DE FAMILIA DE PIURA

EXPEDIENTE N° 00144-2012-0-2001-JR-FC-02

**PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO
ESPECIALISTA LEGAL: J.V. B.V.**

RESOLUCIÓN N° 15

Piura, 09 de julio de 2013.-

En la ciudad de Piura, la señora Juez del Juzgado de Familia de Descarga, quien por disposición superior se avoca al conocimiento del presente proceso seguido por M.S.S. contra R.M.CH sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, ejerciendo justicia en nombre de la Nación, ha expedido la siguiente:

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

22. Resulta que mediante escrito de demanda de página 13 a 16, subsanada mediante escrito de folios 25, el actor M.S.S, formula demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO contra R.M.CH, la misma que mediante Resolución N° 02 de página 26 se admite a trámite en la vía de proceso de Conocimiento y se ordena correr traslado al demandado para que en el plazo de treinta días conteste la demanda bajo apercibimiento de declararse rebelde.

23. Mediante escrito de página 57 a 61, subsanado mediante escrito de página 67, la demandada ha contestado la demanda, por lo que mediante Resolución N° 04 de página 68, se tiene por contestada la demanda y apersonada al proceso a la parte demandada declarándose así mismo en rebeldía al Ministerio Público, además de saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal existente entre las partes

procesales, dejándose la causa expedita para que las partes presenten su propuesta de puntos controvertidos.

24. Con Resolución N° 06 de página 81 y 82 se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se fija fecha para la audiencia de actuación de pruebas, llevándose a cabo la audiencia en los términos del acta de página 86 y 87. Con escritos de páginas 90 a 91 y 97 a 99 las partes presentan sus alegatos de ley y mediante Resolución N° 12 se dispone que pasan los autos al despacho para sentenciar, por lo que es el estado del proceso, emitir la sentencia correspondiente.

II. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE

25. La pretensión del demandante está orientada a que se disuelva el vínculo matrimonial que lo une a la demandada, celebrado el 04 de agosto de 1981 ante la Municipalidad Distrital de La Arena, por la causal de Separación de Hecho.
26. Argumenta el demandante que producto de su relación matrimonial procrearon dos hijos I. y A.A.S.M, quienes a la fecha son mayores de edad, habiendo cumplido con su obligación como padre, durante todo el tiempo que han necesitado les brinde pensión de alimentos.
27. Agrega el actor que debido a la incompatibilidad de caracteres y conforme a la sentencia emitida por el Primer Juzgado Civil de Piura, Expediente 2596-1990, sobre alimentos a favor de sus hijos, se encuentran separados desde el año 1990 en que se alejó del hogar conyugal, pues en uno de los considerandos de la sentencia de Alimentos se puede verificar que ha quedado establecida su separación, lo que permite invocar la causal contenida en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil.
28. Indica el accionante que dado el tiempo transcurrido y de acuerdo a lo que la ley contempla, cualquiera de los cónyuges puede solicitar el divorcio en virtud a que se encuentran separados por más de cuatro años, si tuvieran hijos

menores de edad; sin embargo, en su caso sus hijos son mayores de edad y su separación data desde el año 1990.

29. Precisa el accionante que con el objeto de establecer una posible indemnización para el cónyuge perjudicado es que acudía a un centro de conciliación extrajudicial, sin que la demandada asistiera a la misma; fundamentando jurídicamente su pretensión en el artículo 333° inc. 12), 348°, 349°, 574° del Código Civil.

III. POSICIÓN Y ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA

30. La demandada al contestar la demanda solicita que se declare fundada en parte la demanda y solicita que se fije como indemnización la suma de Diez mil nuevos y una pensión alimenticia en la suma de Trescientos nuevos soles.
31. Señala la emplazada que es verdad que con el demandado se casó el 04 de agosto de 1981 ante la Municipalidad Distrital de La Arena y que si bien es verdad que durante dicho matrimonio procrearon a dos hijos, I. y A.A.S.M, actualmente mayores de edad, no es verdad que el demandado haya cumplido con su obligación de padre, pues tuvo que demandarlo para que les acuda con una pensión alimenticia, La cual cumplió solo algunos años, luego dejó de pasarles, viéndose en la necesidad de criarlos sola y luego sus dos hijos siendo menores de edad tuvieron que trabajar para poder solventar sus estudios.
32. Agrega la demandada que durante los casi 10 años de matrimonio con el demandado, no se llevaban bien, pero por la irresponsabilidad de él para con sus hijos y para con ella misma, pues a pesar que estaba muy delicada de salud, no la apoyó nunca para solventar sus gastos de consultas médicas, compra de medicina y pago de operaciones, porque empezó a tener una relación extramatrimonial con otra pareja.
33. Indica la demandada que es verdad que se encuentran separados por más de 21 años y eso encuadra dentro de la causal de separación de hecho y solicita se le fije una indemnización como cónyuge perjudicada, dado a que tuvo que

quedarse sola con sus dos hijos, a los cuales crió a pesar de encontrarse delicada de salud y de esto conocía el demandante, habiendo sido operada de apendicitis, del colón, gastritis y de un tumor en la vesícula.

34. Agrega la emplazada que la referida indemnización debe cubrir los gastos ocasionados como los de sus operaciones, consultas médicas, medicina, estadía en Lima al haberla abandonado y no recibir apoyo moral y económico, lo cual le ha ocasionado, dolor, aflicción, pesar y sufrimiento a su persona y a su familia ya que no cumplió con su obligación de padre y esposo, lo cual evidencia que le ha ocasionado daño moral y daño a la persona como madre y esposa. Fundamenta jurídicamente su contestación en el artículo 345-A° y 351° del Código Civil.

IV. **PUNTOS A DILUCIDARSE**

Corresponde determinar si las partes se encuentran separadas de hecho por un periodo superior a dos años, toda vez que tienen hijos mayores de edad; determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo con la demandada, determinar quién es el cónyuge más perjudicado con la separación y si corresponde fijar una indemnización a su favor; determinar si corresponde disolver el régimen de la sociedad de gananciales.

V. **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

35. El demandante esencialmente pretende que se declare la disolución del vínculo conyugal que la une a la demanda por matrimonio celebrado el día 04 de agosto de 1981 ante la Municipalidad Distrital de La Arena, alegando la causal de separación de hecho con su cónyuge.
36. La separación de hecho como causal no inculpatoria u objetiva de divorcio, supone la violación del deber de cohabitación o de hacer vida en común; y se encuentra prevista por el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, que a decir de ALEX PLACIDO, esta causal es el estado en que se encuentran los

cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de los esposos.

37. Para invocar el divorcio por la causal de Separación de Hecho, se debe acreditar la existencia de tres elementos: i) Elemento material, el cual esta “... configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común”, id “abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales”; ii) Elemento psicológico, d d “cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*); i d “suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse”; y, iii) Elemento temporal, f id “acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. Precisándose que “se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda”; tal como se estableció en el TERCER PLENO CASATORIO CIVIL CASACIÓN N° 4664- 2010 PUNO.

38. Antes de pasar a analizar los elementos antes referidos es necesario indicar que de conformidad con el primer párrafo del artículo 345°- A del Código Civil, resulta exigible como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

39. Al respecto, es de advertir que, por un lado, el demandante en su escrito de demanda señala que ha cumplido con su obligación de padre durante el tiempo que sus hijos han necesitado alimentos y que la hoy demandada le interpuso un proceso en su contra por alimentos a favor de sus hijos, y, por otro lado, la

cónyuge demandada al contestar la demanda ha precisado que la pensión alimenticia fijada en el proceso de Alimentos fue cumplida por el hoy demandante por unos pocos años, luego dejó de pasarles.

40. Es de precisar que tal como se colige de la copia certificada de página 7, la pensión alimenticia establecida en el proceso de alimentos Expediente 2696-1990, también fue dictada a favor de la hoy demandada en calidad de cónyuge; siendo que en el presente caso el demandado no ha acreditado con medio probatorio alguno, que se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias fijadas judicialmente a favor de su cónyuge demandada o que haya sido exonerado de tal obligación.

41. En tal sentido, teniendo en cuenta que el requisito referido a la acreditación de encontrarse al día en el pago de las obligaciones alimentarias fijadas judicialmente corresponde al demandante, tal como lo señala el artículo 345-A antes citado, resulta imposible emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, por cuanto esta acreditación a cargo del actor de estar al día en el pago de los alimento, constituye un requisito de procedibilidad, por lo que la demanda deviene en improcedente, en atención al segundo punto controvertido fijado en la Resolución N° 06 de página 81, referido precisamente a determinar si el demandante se encontraba al día en el pago de sus obligaciones alimentarias; por lo que carece de objeto analizar la existencia de los tres elementos que configuren la causal de Separación de Hecho, precisados en el punto 17 de la presente.

Estando a las razones expresadas en los considerandos que anteceden y a los dispositivos legales citados

VI. DECISIÓN

Declaro IMPROCEDENTE la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO interpuesta por M.S.S. contra R.M.CH.

NOTIFÍQUESE a las partes y consentida o ejecutoriada que fuere la presente,

ARCHÍVESE.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA SEGUNDA SALA CIVIL DE
PIURA**

EXPEDIENTE : 00144-2012-0-2001-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
RELATOR : C.E.M.C.
DEMANDANTE : S.S.M.
DEMANDADO : M.CH.R.

SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN N° VEINTE

Piura, veintitrés de septiembre del año dos mil trece.-

VISTOS; por sus fundamentos; **Y CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Resolución materia de impugnación.

Viene en grado de apelación la Sentencia recaída en la Resolución N° 15, de fecha 09 de julio de 2013, que obra de folios 140 a 143; que resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho interpuesta por M.S.S. contra R.M.CH, con lo demás que contiene.

SEGUNDO.- Fundamentos de la resolución impugnada.

La resolución cuestionada se sustenta en que:

5. La separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación o de hacer vida en común (inc. 12 del artículo 333° del Código Civil), así como también se requiere acreditar para su configuración la existencia de los tres elementos: a) Elemento material, es decir el cese de la cohabitación física o de la vida en común, b) Elemento psicológico, referido a la falta de voluntad de reanudar la vida en común; y c) Elemento temporal, el transcurso de un tiempo ininterrumpido de la separación de los cónyuges. Por otro lado es necesario advertir de conformidad con el artículo 345° A del Código Civil resulta exigible que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por cónyuges de mutuo acuerdo.

6. El demandante señala en su escrito de demanda que ha cumplido con su obligación mientras sus hijos han necesitado alimentos; sin embargo la demandada afirma que la pensión de alimentos fue cumplida durante pocos años y posteriormente dejó de pasarles.
7. De lo actuado se advierte que accionante debía pasar alimentos a favor de sus hijos conforme consta de la copia del Exp. N° 2696-1990; sin embargo el mismo no acreditado con medio probatorio que se encuentra al día en el pago de las pensiones o que haya sido exonerado de las mismas.
8. Resulta imposible emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, por cuanto el accionante no ha cumplido con acreditar que se encuentra al día en el pago de la pensión de alimentos, tal como lo exige el art. 345-A antes citado, constituyendo este un requisito de procedibilidad, deviniendo la demanda en improcedente.

TERCERO.- Fundamentos de la parte apelante

El demandante por escrito de folios 154 a 157, presenta recurso de apelación señalando como principales agravios los siguientes:

- d) Que, al haberse dispuesto un monto genérico por concepto de alimentos tanto para sus hijos como para sus cónyuge y habiendo quedado exonerado de la pensión de sus hijos por haber estos adquirido la mayoría de edad, no tenía pleno conocimiento de que monto darle a su cónyuge; además según el Código Civil les corresponde alimentos a las personas según la necesidad, y que al no accionar la demandada antes, él asumió que no se encontraba en estado de necesidad; habiendo cumplido este en su debido momento con su deber de esposo y padre.
- e) Era responsabilidad de la demandada actuar en su momento en el caso que se hubiese hallado en estado de necesidad, lo cual no es cierto dado que no lo hizo en ningún momento, sino hasta ahora que ha sido demandada con el presente

proceso de divorcio.

- f) No corresponde al demandante que se hallaba al día con el pago de la pensión de alimentos, toda vez que la demandada debió accionar con la finalidad de establecer cuál es el monto que le correspondía.

TERCERO.- Controversia materia de consulta

La controversia materia de análisis en esta instancia superior consiste en determinar si la Sentencia que declara improcedente la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho debe ser declarada fundada o en todo caso si corresponde ratificar la improcedencia.

II. ANALISIS

CUARTO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez de primera instancia que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada por el órgano revisor tal como dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil. Asimismo el artículo 358° del Código Procesal Civil, prescribe que para la procedencia de un medio impugnatorio, el impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva; el impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

QUINTO.- El artículo 333° inciso 12 del Código Civil establece que es causal para demandar la separación de cuerpos o el divorcio “La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si el cónyuge tiene hijos menores de edad (...).”

SEXTO.- La causal de separación de hecho constituye un supuesto de divorcio remedio, en el cual no se establece responsabilidad o culpa en los cónyuges; incluso cualquiera de las partes puede fundamentar su demanda de hecho propio, y por ello el órgano jurisdiccional para determinar dicha causal únicamente constata la separación, sin requerirse de una conducta culpable e imputable a uno o ambos cónyuges, y se

genera dicha forma con el fin de establecer la base real de fracaso matrimonial; esto es, con la separación de hecho acreditada se ratifica el resquebrajamiento del matrimonio, con prescindencia de un cónyuge culpable, correspondiendo al juez constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley.

SETIMO.- El juez considera que al no haberse acreditado que el demandante se hallaba al día en el pago de los alimentos, la demanda debe ser declarada improcedente; al respecto el artículo 345-A del Código Civil dispone que el que invoca la causal de separación de hecho debe acreditar que se halla al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras obligaciones que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; siendo que en el caso de autos se aprecia la existencia de un proceso de alimentos Exp. N° 2596-1990 en el que se fijó un millón de intis por concepto alimentos a favor de la demandada y de sus hijos que en ese entonces eran menores de edad; sin embargo la emplazada al contestar la demanda hace mención al proceso de alimentos y que su cónyuge cumplió solo unos años con su obligación alimenticia y en el escrito de folios 106 a 107 indica que dicho proceso de alimentos se archivó de manera definitiva desde el año 1992, esto quiere decir que el demandante no fue exonerado de la pensión de alimentos, pero al mismo tiempo no existe ningún requerimiento de pago en la actualidad, más aun cuando según la propia versión de la demandada, el proceso de alimentos se encuentra con archivo definitivo; por lo tanto, no se puede exigir el requisito de estar al día en el pago de alimentos, cuando no existe mandato judicial que requiera el pago de alimentos devengados, máxime si los hijos procreados por ambos cónyuges son mayores de edad conforme a las partidas de nacimiento de folios 23 y 24, por lo que carecería de eficacia solicitar el pago de alimentos, máxime si se puede deducir que las pensiones alimenticias han prescrito por la omisión de los beneficiarios en el requerimiento de pago, dejando trascurrir el tiempo sin que existe actividad o interés procesal para solicitar su cumplimiento; y conforme se ha mencionado siendo el divorcio por la causal de separación de hecho, un divorcio remedio, no tendría sentido mantener una relación conyugal que no cumple con las finalidades del matrimonio.

OCTAVO.- De la revisión de autos, se aprecia que el actor presenta como pruebas sustentatorias de la pretensión, la partida de matrimonio de folios 06 y las partidas de

nacimiento de sus hijos mayores de edad procreados con la demandada que obran a folios 23 a 24. Así como la copia certificada de la sentencia de alimentos Exp. N° 2596-1990 de fojas 07 y el acta de Conciliación Extrajudicial de fojas 09. Por otro lado la demandada presenta como medios probatorios conforme consta de su escrito de demanda de fojas 57 a 61, los resultados de exámenes e informes médicos, así como también las recetas médicas, que obran de folios 34 a 55, además se realizó la audiencia de pruebas en la que obra en folios 86 y 87 donde consta la declaración de ambas partes. Siendo todas estas las pruebas admitidas e incorporadas al proceso por el Juzgador.

NOVENO.- Conforme a las pruebas incorporadas al proceso se determina que concurren los tres elementos para que se configure la causal de separación de hecho; estando acreditado **el elemento material u objetivo**, siendo que del escrito de demanda y contestación se aprecia que los cónyuges no hacen vida en común desde hace muchos años, habiendo el demandante proyectado su vida con persona distinta a su cónyuge, habiendo incluso procreado hijos extramatrimoniales, siendo esta la causa por la que se alejó del hogar conyugal; **el elemento psicológico**, referido a la falta de voluntad de reanudar la vida en común y de los escritos presentados por ambas partes se aprecia que no existe voluntad de reanudar la vida en común, por el contrario se reafirma el resquebrajamiento de la relación matrimonial; **el elemento temporal** referido al transcurso del tiempo, siendo que en el presente caso de la versión de los cónyuges se corrobora que llevan más de 22 años de separación de manera continua hasta la fecha.

DECIMO.- Siendo así, se verifica la concurrencia de los tres elementos para que se declare fundada la causal de separación de hecho; sin embargo al ser una causal no inculpatoria cualquiera de los cónyuges puede solicitar se declare disuelto el vínculo matrimonial, inclusive el que dio motivos para la separación de hecho; en ese sentido el legislador y la jurisprudencia vinculante ha establecido que no obstante que se habilita al culpable de la separación de hecho a interponer la demanda de divorcio se debe velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulta perjudicado con la separación de hecho.

DECIMO PRIMERO.- Al respecto el Tercer Pleno Casatorio Civil, en el fundamento 16, p i : “C iz p , si en el proceso de

divorcio por la causal de separación de hecho, la parte interesada, en cualquier estado del proceso, expresa hechos claros y concretos referidos al perjuicio que resulta de dicha separación o del divorcio en sí, el Juez debe considerar esta manifestación de la voluntad como un pedido o petitorio implícito y, por consiguiente, debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia, garantizando desde luego a las partes el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. Por lo demás el pedido implícito está considerado por la doctrina como una hipótesis de flexibilización del principio de "g i" ("g i y b y d" nuestro).

DECIMO SEGUNDO.- Del caso de autos se puede apreciar que el que alejo del hogar conyugal, fue el demandante debido a que mantenía una relación extramatrimonial, dejando sola a la demandada con sus dos hijos cuando estos aún eran menores de edad, habiéndolos puesto en una situación de desprotección, tanto en el sentido material y moral, razón por la cual la demandada tuvo que interponer una demanda de alimentos, cuyo proceso se mencionó anteriormente y como refiere la demandada, su cónyuge no cumplió a cabalidad su obligación alimentaria, dejándola sola en la responsabilidad de crianza de los hijos y el sustento del hogar, siendo que además de ello, la demandada sufrió el incumplimiento del deber de fidelidad que nace del matrimonio, toda vez que el demandado mantuvo una relación extramatrimonial con la que procreó dos hijos, tal y conforme lo reconoce en el acta de audiencia de pruebas de folios 87; quedando establecido que a consecuencia de la conducta infractora del demandante se originó un perjuicio moral y patrimonial en la demandada, el cual debe ser indemnizado conforme al artículo 345-A del Código Civil, toda vez que resulta evidente el desequilibrio patrimonial que se originó a consecuencia del alejamiento del hogar del demandante.

DÉCIMO TERCERO.- Por otro lado conforme se ha expuesto en el considerando sétimo de la presente resolución, existió un proceso de alimentos, el cual si bien se archivó, el demandado en dicho proceso no fue exonerado judicialmente de la pensión de alimentos, y conforme a lo dispuesto en el dispositivo legal en comentario, mediante la causal de separación de hecho si identifica a un cónyuge agraviado, no solo se le puede indemnizar sino que puede disponerse que continúe vigente la pensión alimenticia, y conforme a las documentales que obran en folios 34 a 52 (consistentes en recetas e informes médicos), se aprecia que la demandada se halla en tratamiento médico, razón

por la cual la pensión de alimentos antes fijada debe mantenerse mientras no exista un proceso judicial de exoneración.

Siendo así corresponde revocar la sentencia materia de apelación y en consecuencia declarar fundada la demanda de divorcio, estableciendo la protección a la cónyuge agraviada.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos; administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.

RESUELVEN:

- 5. REVOCAR** la Sentencia recaída en la Resolución N° 15, de fecha 09 de julio de 2013, que obra de folios 140 a 143; que resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho interpuesta por M.S.S. contra R.M.CH.
- 6. REFORMAR** la sentencia anterior y declarar fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambas partes procesales ante la Municipalidad Distrital de la Arena, el día 04 de agosto de 1981, por fenecido el régimen patrimonial, extinguidos los derechos hereditarios entre los cónyuges.
- 7. DISPONGASE** que el demandante pague a la demandada el monto de tres mil nuevos soles por concepto de indemnización y además que continúe vigente la pensión alimenticia a favor de la demandada.
- 8. Se DEVUELVA** el expediente al Juzgado de su procedencia con las formalidades de

ley y se disponga que se cursen los partes al Registro Civil de la Municipalidad y Registro Personal para la inscripción del divorcio.

En los seguidos por M.S.S.contra R.M.CH; sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho. – Juez Superior Ponente, Sra. S.R.

SS

P.M.

A.A.

S.R.